

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5947**  
CELEBRADA EL JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2015  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5954 DEL JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2015



**TABLA DE CONTENIDO**

**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5937 y 5938 .....	2
2. REGLAMENTOS. CR-DIC-15-006. Análisis de las resoluciones emitidas por la Administración en torno al pago que se otorga a la clase de profesor invitado .....	3
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	17
4. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-15-012. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Viria Ureña Salazar .....	29
5. PROYECTO DE LEY. PD-15-10-073. <i>Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares.</i> Expediente N.º 19.397 .....	34
6. PROYECTO DE LEY. PD-15-10-074. <i>Creación del impuesto a las personas jurídicas.</i> Expediente N.º 19.505 .....	41
7. PROYECTO DE LEY. PD-15-10-075. <i>Derogatoria de varios incisos del artículo 17 de la Ley N.º 1758, Ley de Radio.</i> Expediente N.º 19.566 .....	47

Acta de la **sesión N.º 5947, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves cinco de noviembre de dos mil quince.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Yamileth Angulo Ugalde, directora, Área de Salud; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Federico Blanco Gamboa, sector estudiantil, y Dr. William Brenes Gómez, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

Ausentes, con excusa: Sr. Carlos Picado Morales y Srta. Madeline Soto.

Ausente, con permiso: Dr. Jorge Murillo Medrano.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.º 5937, ordinaria, del jueves 8 de octubre de 2015, y N.º 5938, ordinaria, del martes 13 de octubre de 2015.
2. Análisis de las resoluciones emitidas por la Administración (R-4004-2011, R-4490-2011 y -5302-2011), relacionadas con el pago que se le otorga a la clase de profesor invitado cuando realizan estudios de posgrado y doctorado en universidades nacionales y extranjeras y, en caso de ser necesario, proponga las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes para corregir la inequidad existente (CR-DIC-15-006).
3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Viria Ureña Salazar, de la Escuela de Orientación y Educación Especial.
5. Proyecto de ley denominado: *Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares*. Expediente N.º 19.397.
6. Proyecto de ley *Creación del impuesto a las personas jurídicas*. Expediente N.º 19.505 (PD-15-10-074).
7. Proyecto de ley: *Derogatoria de varios incisos del artículo 17 de la Ley N.º 1758, Ley de radio*. Expediente N.º 19.566 (PD-15-10-075).

## ARTÍCULO 1

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.os 5937, del 8 de octubre de 2015, y 5938, del 13 de octubre de 2015, para su aprobación.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5937**

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la aprobación del acta 5937, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, Ing. José Francisco Aguilar y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: seis votos.

EN CONTRA: M.Sc. Daniel Briceño y la Dra. Rita Meoño.

TOTAL: dos votos

\*\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5938**

La Dra. Rita Meoño señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la aprobación del acta 5938, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Ing. José Francisco Aguilar y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Siete votos.

CONTRA: Dra. Rita Meoño.

TOTAL: Un voto.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5937, sin observaciones de forma, y 5938, con modificaciones de forma.**

## **ARTÍCULO 2**

**La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-15-006, en torno al análisis de las resoluciones emitidas por la Administración (R-4004-2011, R-4490-2011 R-5302-2011) relacionadas con el pago que se le otorga a la clase de profesor invitando cuando realizan estudios de posgrado y doctorado en universidades nacionales y extranjeras y, en caso de ser necesario, proponga las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes para corregir la inequidad existente.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

### **“ANTECEDENTES**

1. El *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* se aprobó en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario N.º 5525, artículo 1, del 23 de marzo de 2011, y se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria 7-2011, del 6 de abril de 2011.
2. El Anexo 1 a la Resolución N.º R-4004-2011, del 7 de julio de 2011, establece el “Procedimiento para la asignación de permisos-beca SEP-CONARE para realizar estudios de posgrado en las universidades miembros de CONARE”.

LA DRA. YAMILETH ANGULO responde una pregunta hecha fuera de actas por la Dra. Rita Meoño que va a concluir con la presentación del dictamen, el cual fue incluido en los puntos de agenda porque estaba firmado y había sido elevado a la Dirección.

Expresa que una vez que concluya la exposición cederá la palabra a la Dra. Rita Meoño para formule la consulta; posteriormente, la Dirección haría la consulta legal al respecto. Añade que había varios dictámenes que estaban firmados, este es uno de los últimos.

3. La Resolución N.º R-4490-2011, del 4 de agosto de 2011, estipula el “Procedimiento para el nombramiento, cálculo y pago del salario contractual de las personas exbecarias del exterior en categoría de profesores invitados”.
4. La Oficina de Recursos Humanos emitió la circular ORH-5676-2011, del 29 de agosto de 2011, con el procedimiento para los diferentes trámites de los nombramientos de profesores invitados.
5. La Resolución N.º R-5302-2011, del 7 de octubre de 2011, adiciona un artículo IX al Anexo 1 de la resolución N.º R-4004-2011, “Procedimiento para la asignación de permisos-beca SEP-CONARE para realizar estudios de posgrado en las universidades miembros de CONARE”, en el cual se establece el salario del profesor invitado.
6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5882, artículo 7, del 17 de marzo de 2015, conoció la propuesta de la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, miembro del Consejo Universitario, en relación con la solicitud para que la Comisión de Reglamentos analice las resoluciones emitidas por la Administración sobre el pago que se le otorga a la clase de profesor invitado cuando realizan estudios de posgrado y doctorado (maestría y doctorado) en universidades nacionales y extranjeras (PM-DIC-15-001) y acordó:

*Solicitar a la Comisión de Reglamentos que analice las resoluciones emitidas por la Administración (N.º R-4004-2011, N.º R-4490-2011 y N.º R-5302-2011) relacionadas con el pago que se le otorga a la clase de profesor invitado cuando realiza estudios de posgrado y doctorado en universidades nacionales y extranjeras y, en caso de ser necesario, proponga las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes para corregir la inequidad existente.*

7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos, mediante pase CR-P-15-002, del 19 de marzo de 2015.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5927, artículo 6, del 10 de setiembre de 2015, acordó:

*Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5643, artículo 3, punto 2.1., del 21 de junio de 2012, para que la Comisión de Reglamentos Segunda traslade el expediente del caso sobre la solicitud de una propuesta reglamentaria que regule las becas y permisos para realizar estudios de posgrado en universidades públicas del país, a la Comisión de Reglamentos.*

**\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y dos minutos, entra el Sr. Federico Blanco.\*\*\*\***

## ANÁLISIS

El artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, respecto al profesor invitado, señala lo siguiente:

*El profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período de hasta dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.*

- a. Para ser contratado, el profesor debe tener como mínimo el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por la Vicerrectoría de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga el grado de licenciatura. Si es extranjero, debe haber servido a la Institución por lo menos tres años consecutivos como profesor Visitante.
- b. El nombramiento del profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:
  - i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados y que no tenga vínculo laboral de ningún tipo con la Universidad de Costa Rica. Sus servicios a la docencia, a la investigación y a la acción social han sido distinguidos y amplios.

- ii. Se trata de un exbecario de la Universidad de Costa Rica acogido al Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico **en el exterior** del personal docente y **administrativo** en servicio de la Universidad, que no forma parte de Régimen Académico y que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca, comprobado por el Vicerrector de Docencia.
- c. Los profesores ex becarios de la Universidad, acogidos al Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior del personal docente y administrativo en servicio de la Universidad, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a profesores Invitados, excepto si pertenecen al Régimen Académico.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que el *Reglamento de Régimen Académico* señala que el profesor invitado es aquel que el reglamento señala como exbecario al exterior y no como exbecario en las universidades públicas.

En el artículo anterior solamente se menciona al personal docente que realiza estudios de posgrado en el extranjero, sin tomar en cuenta que estos funcionarios y funcionarias también pueden llevar a cabo estudios de posgrado en la Universidad de Costa Rica y en otras universidades públicas del país.

Por otra parte, el *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* no establece el nombramiento, cálculo y pago de salario a las profesoras invitadas y los profesores invitados, por lo que se emitió la resolución N.º R-4490-2011, del 4 de agosto de 2011, para tal fin, en la que se establece en el por tanto 3 lo siguiente:

*Al Profesor (a) Invitado (a) Primer Año se le otorgará una remuneración temporal, tomando como referencia el salario base de la categoría de Profesor Asociado, en caso de que el grado obtenido haya sido Maestría o Especialidad, o el salario base de profesor Catedrático, en caso de que el grado obtenido haya sido el Doctorado.*

Y en el por tanto 9:

*Antes de concluir el nombramiento de profesor invitado primer año, la persona exbecaria debe presentar sus atestados ante la Comisión de Régimen Académico, para que se le asimile a la categoría académica que le corresponde para su nombramiento como profesor invitado segundo año. La persona exbecaria entrega en su unidad académica la copia del oficio emitido por la Comisión de Régimen Académico.*

Asimismo, con la resolución N.º R-5302-2011, del 7 de octubre de 2011, se adicionó un artículo IX al Anexo I de la resolución N.º R-4004-2011, “Procedimiento para la asignación de permisos SEP-CONARE para realizar estudios de posgrado en las universidades miembros de CONARE”, en la cual se establecen las condiciones salariales para los exbecarios, donde indica:

*Al concluir los estudios de posgrado los profesores y profesoras interinos (as), con reserva de plaza, serán nombrados (as) como Profesor o Profesora Invitada.*

*El salario durante el primer año en dicha categoría corresponderá al salario vigente como profesor interino. Durante el segundo año de nombramiento, su salario será de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (...) (El subrayado no es del original).*

Es importante señalar que ambos exbecarios presentan las siguientes similitudes:

- a. Las personas docentes candidatas a la posible beca deben estar en propiedad o, bien, pueden tener nombramientos interinos, pero con reserva de plaza aprobada por la Asamblea de Escuela o de Facultad, en el caso de las facultades no divididas en escuelas, o bien, de las unidades administrativas donde laboran.
- b. Deben entregar a la Universidad informes del cumplimiento de objetivos y de avance del cronograma de estudios.
- c. Firman un contrato con la Universidad de Costa Rica de adjudicación de beca o permiso-beca, en el caso de SEP-CONARE.
- d. En ambos casos, posterior a la obtención de un título de posgrado, ingresan como profesores invitados (exbecarios del exterior por el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y los exbecarios SEP-

CONARE, según la resolución R-5302-2011).

Por otro lado, la Comisión de Reglamentos tomó en consideración la información brindada por la Vicerrectoría de Docencia en cuanto a los profesores con reserva de plazas para becas SEP-CONARE, reservas de plaza con presupuesto disponible en el futuro y reservas de plazas con presupuesto ordinario y congeladas<sup>1</sup>, a fin de ver la cantidad de profesores con esta condición. En esas listas de profesores se puede observar que existen 30 becados con reserva de plaza con presupuesto disponible en el futuro, y 218 becados con reserva de plaza con presupuesto ordinario y con presupuesto de plazas congeladas, para un total de 248 personas con reserva de plaza becadas para realizar estudios en el exterior. En el caso de los becados con permiso-beca SEP-CONARE, existen 27 reservas de plaza con presupuesto ordinario y con presupuesto de plazas congeladas.

Además, se analizaron ambos contratos de beca<sup>2</sup>, los cuales son muy similares, especialmente en los siguientes puntos:

- Los dos permisos-beca tienen una vigencia.
- A ambos se les obliga a cursar y aprobar los estudios conducentes a la obtención del grado académico.
- Tienen la obligación de:
  - Durante el desarrollo del presente contrato, dentro de la jornada de trabajo anteriormente autorizada, a dedicarse única y exclusivamente a sus estudios.
  - Presentar un informe de rendimiento académico.
- El tiempo que deberán laborar para la UCR posterior a la obtención del título, corresponde a tres años de servicio por cada año de beca.
- Los años de estudios disfrutados con esta beca le serán computados como años servidos a la UCR.
- Para la firma de ambos contratos se requieren fiadores.

Además, se revisó la lista de profesores invitados SEP-CONARE a julio 2015<sup>3</sup>, con lo cual se determinó que en este momento once personas se encuentran nombradas como profesores invitados y profesoras invitadas y que están siendo afectadas con el salario que reciben con respecto a los profesores invitados que estudiaron en el exterior.

Por otro lado, se consideró pertinente solicitar el traslado del expediente que tenía a cargo la Comisión de Reglamentos Segunda del caso sobre la solicitud de una propuesta reglamentaria que regule las becas y permisos para realizar estudios de posgrado en universidades públicas del país, por lo que el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5927, artículo 6, del 10 de setiembre de 2015, conoció el dictamen CR-DIC-15-005, del 4 de setiembre de 2015, y acordó dicho traslado.

Dado lo anterior, el caso *Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5643, artículo 3, punto 2.1., del 21 de junio de 2012, para que la Comisión de Reglamentos Segunda traslade el expediente del caso sobre la solicitud de una propuesta reglamentaria que regule las becas y permisos para realizar estudios de posgrado en universidades públicas del país, a la Comisión de Reglamentos* (pase CR-P-15-008, del 17 de setiembre de 2015), se subsumió en el presente asunto en estudio.

Adicionalmente, la Comisión de Reglamentos le solicitó a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa revisar el *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* y enviar sus observaciones o propuestas de modificación que consideraran pertinentes (oficio CU-847-2015, del 4 de setiembre de 2015). Por lo tanto, la Dra. Julieta Carranza Velázquez, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, respondió la solicitud de la Comisión de Reglamentos y, mediante oficio OAICE-2452-2015, del 29 de setiembre de 2015, propuso una serie de modificaciones al *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Reglamentos analizó la normativa existente en relación con las becas que se otorgan a los docentes para estudiar maestrías o doctorados en universidades públicas del país y en el exterior, quienes, según los contratos, tienen los

---

1 Ver listados en el anexo 1.

2 Ver cuadro entre los contratos de beca en el anexo 2.

3 Ver lista en el anexo 3.

mismos requisitos y obligaciones, pero no los mismos beneficios al ingresar como profesores invitados a la Universidad de Costa Rica. Esto no obedece a ningún tipo de análisis de evaluación de los programas de maestría y doctorado en el país y en el extranjero, ni a ningún proceso de evaluación del desempeño académico de los exbecarios cuando se incorporan a la actividad de la Universidad, en cuanto a publicaciones, docencia, guía de estudiantes, proyectos de investigación y acción social desarrollados y otros, por lo que se desconoce cuáles fueron los aspectos que la Administración consideró al establecer esta diferenciación en la contratación.

Aunque ambos exbecarios se reintegran a la Universidad con la clase de profesor invitado, se deja en clara desventaja y desigualdad de condiciones laborales al exbecario SEP-CONARE con respecto al exbecario del exterior, ya que las resoluciones N.º R-4490-2011 y R-5302-2011 establecen condiciones salariales diferentes para la misma clase de profesor invitado; por ejemplo, al exbecario SEP-CONARE el primer año se le nombra como profesor interino; no obstante, al que estudió en el extranjero, el primer año se le nombra como profesor asociado, si el grado obtenido fue una maestría, y como catedrático si tiene un doctorado. El segundo año en ambos casos tendrán la categoría que le sea asignada por la Comisión de Régimen Académico, de acuerdo con sus atestados.

Cabe indicar que la escala salarial docente a enero del 2015 es la siguiente:

**Escala salarial docente  
Enero 2015**

**Acuerdo del Consejo Universitario en sesión N° 5856, artículo 4, del 6 de noviembre de 2014, Incluye un 5% calculado sobre salario base al 31 de diciembre de 2014**

Categoría	T.C.	3/4 T	1/2 T	1/4 T	1/8 T	1/16 T	HORA	ESCALAF(1)	ESCALAF(2)
CATEDRÁTICO	1.160.696,00	870.522,00	580.348,00	290.174,00	145.087,00	72.544,00	38.690,00	34.821,00	29.017,00
ASOCIADO	999.488,00	749.616,00	499.744,00	249.872,00	124.936,00	62.468,00	33.316,00	29.985,00	26.986,00
ADJUNTO	902.763,00	677.072,00	451.382,00	225.691,00	112.845,00	56.423,00	30.092,00	27.083,00	26.180,00
INSTRUCTOR	838.280,00	628.710,00	419.140,00	209.570,00	104.785,00	52.393,00	27.943,00	25.148,00	25.148,00
PROF.INT.LIC	741.556,00	556.167,00	370.778,00	185.389,00	92.695,00	46.347,00	24.719,00	22.247,00	22.247,00
INSTR.BACH	644.831,00	483.623,00	322.416,00	161.208,00	80.604,00	40.302,00	21.494,00	19.345,00	
PROF.INT.BACH	644.831,00	483.623,00	322.416,00	161.208,00	80.604,00	40.302,00	21.494,00		
PROF.INT.SIN TÍTULO	644.831,00	483.623,00	322.416,00	161.208,00	80.604,00	40.302,00	21.494,00		

Considerando la información anterior, se presenta el siguiente ejemplo que refleja la inequidad existente en el salario de los profesores invitados:

Grado Académico	Salario Base + categoría en Régimen Académico asignada temporalmente al Profesor exbecario en el extranjero	Salario Base + categoría en Régimen Académico asignada temporalmente al Profesor exbecario en Universidades Nacionales	Diferencia del monto otorgado como salario
<i>Maestría</i>			
I Año de contratación	₡999.488 Profesor Asociado	₡741.556,00 Profesor Interino	₡257.932
<i>Doctorado</i>			
I Año de contratación	₡1.160.696 Profesor Catedrático	₡741.556,00 Profesor Interino	₡419.140

La Comisión, para corregir los errores cometidos en la normativa universitaria respecto a este tema, considera indispensable hacer la concordancia en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* para que también se incluya explícitamente como profesor invitado a los exbecarios que realizaron estudios de posgrado en universidades públicas del país.

Por otra parte, el *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* presenta vacíos normativos importantes en cuanto a las regulaciones del procedimiento para el nombramiento y salario que percibirán los exbecarios que realizan estudios de posgrado en el extranjero, cuando

se reincorporan a la Universidad como profesores invitados, las cuales son establecidas en la resolución R-4490-2011 y la circular ORH-5676-2011, del 29 de agosto de 2011, de la Oficina de Recursos Humanos. Además, la revisión al reglamento, realizada por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, evidencia que después de un poco más de cuatro años de estar en vigencia, se requiere una revisión posterior de este reglamento, con la finalidad de darle una mayor claridad y valorar si este requiere modificaciones.

En cuanto a las regulaciones para los permisos-beca SEP-CONARE, la Comisión redactó una propuesta reglamentaria, tal y como se solicitó en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, para lo cual se estimó pertinente analizar la propuesta con el Dr. Bernal Herrera Montero, vicerrector de Docencia, y con la Dra. Cecilia Díaz Oreiro, decana del Sistema de Estudios de Posgrado. Con tal objetivo se realizó una reunión el 14 de setiembre de 2015, a la cual además asistió el Dr. Jorge Murillo, director del Consejo Universitario, y exdecano del Sistema de Estudios de Posgrado.

En dicha reunión se analizó la reglamentación existente sobre las becas al exterior y los permisos-beca SEP-CONARE, así como las resoluciones emitidas por la Administración. Además, el Dr. Bernal Herrera presentó datos de un análisis preliminar de la Vicerrectoría de Docencia, sobre la categorización de los exbecarios en su segundo año de fungir como profesores invitados.

#### Información relacionada con las becas SEP-CONARE

Total graduados 2010-2015:	26 Maestría 9 Doctorado
Costo promedio según valor del contrato:	10.735.857
Contrato de menor valor: Contrato de mayor valor:	1.274.554 (5 meses, ½ TC) 32.722.358 (39 meses, ½ TC)
Contrato de menor duración: Contratos de mayor duración:	4 meses 46 meses

Fuente: Registros de la Vicerrectoría de Docencia

#### Costo promedio de las becas al exterior

Becario casado:	\$150.000
Valor extremo:	becario que tiene beca por \$218.000
Becario soltero:	\$85.000
Valor extremo:	becario que tiene beca por \$158.000

Fuente: Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, Set. 2015

#### Notas:

1. Los valores varían especialmente por asistencias parciales obtenidas y el país sobre el cual está otorgada la beca.
2. Duración promedio de las becas al exterior: dos años para maestría y 4 o 5 para doctorado.

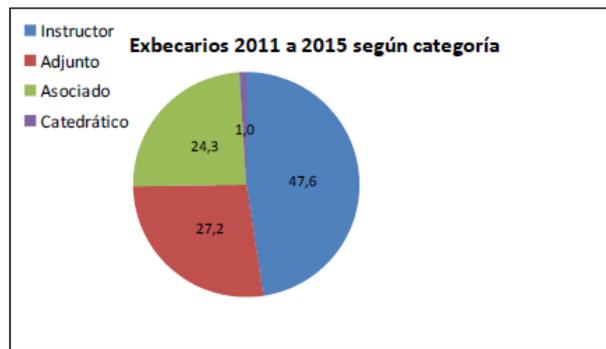
Año	Cantidad de becas adjudicadas	
	Exterior	SEP-CONARE
2009	32	12
2010	47	7
2011	49	9
2012	50	22
2013	51	13
2014	56	6
2015	Dato no disponible	10

Becarios SEP-CONARE actuales: 31 de Doctorado y 8 de Maestría.

Exbecarios que realizaron estudios en el exterior y que ingresaron del 2011 al 2015 según categoría en Régimen Académico

Año	Docentes	Absolutos				Porcentajes			
		Instructor	Adjunto	Asociado	Catedrático	Instructor	Adjunto	Asociado	Catedrático
2011	26	14	6	6		53,8	23,1	23,1	0,0
2012	12	4	5	3		33,3	41,7	25,0	0,0
2013	20	11	4	5		55,0	20,0	25,0	0,0
2014	24	8	8	7	1	33,3	33,3	29,2	4,2
2015	21	12	5	4		57,1	23,8	19,0	0,0
<b>Total general</b>	<b>103</b>	<b>49</b>	<b>28</b>	<b>25</b>	<b>1</b>	<b>47,6</b>	<b>27,2</b>	<b>24,3</b>	<b>1,0</b>

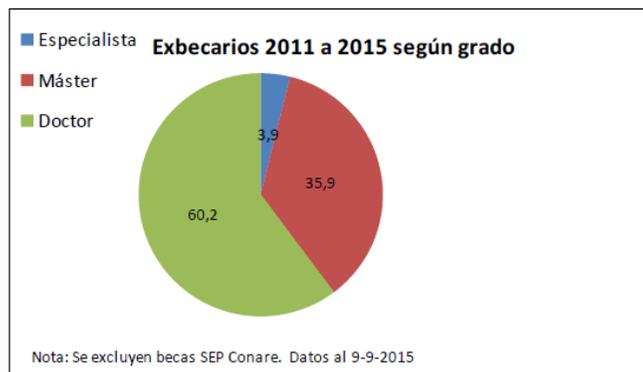
Nota: Datos del 2015 al 9 de setiembre



Exbecarios que realizaron estudios en el exterior y que ingresaron del 2011 al 2015 según grado académico

Año	Docentes	Absolutos			Porcentajes		
		Especialista	Máster	Doctor	Especialista	Máster	Doctor
2011	26		15	11	0,0	57,7	42,3
2012	12		3	9	0,0	25,0	75,0
2013	20	1	8	11	5,0	40,0	55,0
2014	24		5	19	0,0	20,8	79,2
2015	21	3	6	12	14,3	28,6	57,1
<b>Total general</b>	<b>103</b>	<b>4</b>	<b>37</b>	<b>62</b>	<b>3,9</b>	<b>35,9</b>	<b>60,2</b>

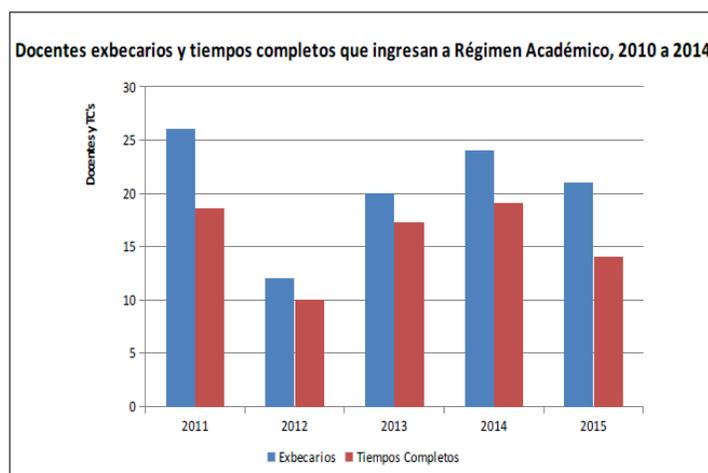
Nota: Datos del 2015 al 9 de setiembre



**Docentes exbecarios y tiempos completos que ingresan a Régimen Académico, 2010 a 2014**

Año	Exbecarios	Tiempos Completos
2011	26	18,50
2012	12	10,00
2013	20	17,25
2014	24	19,00
2015	21	14,00
<b>Total general</b>	<b>103</b>	<b>78,75</b>

Nota: Se excluyen becas SEP-Conare



De la discusión dada en esta reunión, se tuvieron los siguientes insumos importantes para la toma de decisiones:

- No debería existir diferenciación en el proceso de contratación de los exbecarios que cursaron estudios de posgrado en universidades extranjeras y quienes los realizaron en universidades públicas del país.
- Es importante unificar criterios para la asignación de complementos a las personas funcionarias becadas para realizar estudios de posgrado.
- Es necesario evaluar el desempeño académico de todos los exbecarios (del exterior y SEP-CONARE) que son contratados como profesores invitados (docencia impartida, publicaciones, proyectos de investigación, docencia o acción social inscritos, vinculación con la sociedad y otros), con la finalidad de valorar las condiciones de remuneración y contratación de estas personas exbecarias.
- Los Fondos del Sistema de los cuales se financian los permisos-beca SEP-CONARE son temporales; es decir, son líneas estratégicas del CONARE que asigna la Rectoría, las cuales podrían desaparecer o variar en cualquier momento, por lo que no es oportuno presentar una propuesta reglamentaria, pues no se cuenta con una sostenibilidad económica en el tiempo.
- Se debe revisar la obligatoriedad que tienen las unidades académicas para reservar plazas en los permisos-beca SEP-CONARE.
- Es importante revisar la asignación de plazas administrativas y los estudios de posgrado que realizaran las personas becadas, ya que debe establecerse que estas personas exbecarias con sus estudios de posgrado impacten positivamente las labores que realizan en la Universidad.

**PROPUESTA DE ACUERDO****CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en cuanto a la justificación del nombramiento del profesor invitado, solamente contempla a los exbecarios de la Universidad de Costa Rica acogidos al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* y no al exbecario que realiza sus estudios de posgrado en una universidad pública del país, aun cuando ambos exbecarios se categorizan como profesoras o profesores invitados.
2. El *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio* no establece el procedimiento para el nombramiento y remuneración que obtendrán los exbecarios del extranjero, de modo que estos se regulan vía resolución administrativa.
3. La resolución N.º R-4490-2011, del 4 de agosto de 2011, “Procedimiento para el nombramiento, cálculo y pago del salario contractual de las personas exbecarias del exterior en categoría de profesores(as) invitados(as)”, en el por tanto 3 establece que el primer año se le hará un pago temporal con el salario base de la clase de profesor asociado, cuando el grado obtenido sea maestría o especialidad, o el salario base de profesor catedrático, en caso de que haya sido el doctorado.
4. Mediante resolución N.º R-5302-2011, del 7 de octubre de 2011, se adicionó un artículo IX al Anexo I de la resolución N.º R-4004-2011, del 7 de julio de 2011, “Procedimiento para la asignación de permisos SEP-CONARE para realizar estudios de posgrado en las universidades miembros de CONARE”, donde se indica que los profesores interinos, con reserva de plaza, al concluir los estudios de posgrado, serán nombrados como profesor invitado y que durante el primer año el salario será el vigente como profesor interino.
5. Existe una clara inequidad salarial entre los funcionarios docentes exbecarios que han realizado sus estudios en las universidades públicas de nuestro país con respecto a los exbecarios que han llevado a cabo sus estudios en universidades extranjeras, en el momento de la contratación como profesores invitados.
6. Cuando se estableció que los exbecarios con permiso-beca SEP-CONARE son nombrados como profesores invitados y profesoras invitadas (Resolución R-5302-2011, del 7 de octubre de 2011), no se contempló hacer las concordancias en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
7. Los Fondos del Sistema de los cuales se financian los permisos-beca SEP-CONARE son temporales; es decir, son líneas estratégicas del CONARE que podrían desaparecer o variar en cualquier momento; además, no se cuenta con una sostenibilidad económica en el tiempo, por lo que no es oportuno presentar una propuesta reglamentaria para estos permisos-beca.
8. Es necesario efectuar un estudio que evalúe el desempeño académico de las personas exbecarias, en cuanto a su participación en docencia; publicaciones; proyectos de investigación, docencia o acción social inscritos; vinculación con la sociedad y otros, con la finalidad de valorar las condiciones de remuneración y contratación de las personas exbecarias.
9. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa revisó el *Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, y envió a la Comisión de Reglamentos una serie de propuesta de modificación (oficio OAICE-2452-2015, del 29 de setiembre de 2015).

**ACUERDA**

1. Publicar en consulta, en *La Gaceta Universitaria*, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente modificación al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*:

## Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente

### TEXTO VIGENTE

**ARTÍCULO 22.** El profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período de hasta dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.

a. (...)

b. El nombramiento del profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:

i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados y que no tenga vínculo laboral de ningún tipo con la Universidad de Costa Rica. Sus servicios a la docencia, a la investigación y a la acción social han sido distinguidos y amplios.

ii. Se trata de un exbecario de la Universidad de Costa Rica acogido al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior del personal docente y administrativo en servicio* de la Universidad, que no forma parte de Régimen Académico y que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca, comprobado por el Vicerrector de Docencia.

c. Los profesores ex becarios de la Universidad, acogidos al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior del personal docente y administrativo en servicio* de la Universidad, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a profesores Invitados, excepto si pertenecen al Régimen Académico.

2. Solicitar a la Administración:

- a) Revisar las resoluciones N.º R-4490-2011 (Procedimiento para el nombramiento, cálculo y pago del salario contractual de las personas exbecarias del exterior en categoría de profesores invitados) y N.º R-5302-2011 (Procedimiento para la asignación de permisos SEP-CONARE para realizar estudios de posgrado en las universidades miembros de CONARE) para equiparar las condiciones de remuneración temporal de los exbecarios que llevan estudios en el exterior y los que realizan estudios en universidades públicas del país, para la contratación de los profesores invitados a partir del año 2016.

### TEXTO PROPUESTO

**ARTÍCULO 22.** El profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período de hasta dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.

a. (...)

b. El nombramiento del profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:

i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados y que no tenga vínculo laboral de ningún tipo con la Universidad de Costa Rica. Sus servicios a la docencia, a la investigación y a la acción social han sido distinguidos y amplios.

ii. Se trata de un exbecario de la Universidad de Costa Rica acogido al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior del personal docente y administrativo en servicio* de la Universidad, que no forma parte de Régimen Académico y que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca, comprobado por **la Vicerrectoría** de Docencia.

**iii. Se trata de un exbecario de la Universidad de Costa Rica que concluyó estudios de posgrado en las universidades públicas del país, que no forma parte del Régimen Académico y que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca, comprobado por la Vicerrectoría de Docencia.**

c. Los profesores ex becarios de la Universidad, acogidos al Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior del personal docente y administrativo en servicio de la Universidad o bien exbecarios de la Universidad de Costa Rica que concluyeron estudios de posgrado en universidades públicas del país, contratados por la Institución inmediatamente después de obtenido su grado o completado el programa de estudios fijado en el respectivo contrato, se asimilarán a profesores Invitados, excepto si pertenecen al Régimen Académico.

- b) Realizar un estudio del desempeño académico de las personas exbecarias que han llevado a cabo sus estudios en el extranjero y en universidades públicas del país, en cuanto a las actividades sustantivas de docencia, investigación y acción social, con la finalidad de valorar el sistema de contratación y remuneración de estas personas exbecarias. Este estudio debe ser presentado para conocimiento del Consejo Universitario a más tardar en diciembre de 2016.
3. Desestimar la solicitud de una propuesta reglamentaria que regule las becas y permisos para realizar estudios de posgrado en universidades públicas del país, ya que estos corresponden a una línea estratégica de los Fondos del Sistema de CONARE, cuyo contenido económico varía cada año (acuerdo de la sesión N.º 5927, artículo 6, del 10 de setiembre de 2015).
4. Solicitar a la Comisión de Reglamentos analizar las propuestas de modificación al *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, incluidas en el oficio OAICE-2452-2015, del 29 de setiembre de 2015, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara a la Dra. Rita Meoño que el dictamen ya estaba firmado por la Comisión de Reglamentos que trabajó este caso todo ese año.

Reconoce que este caso correspondería a la Comisión de Docencia y Posgrado; no obstante, el dictamen había sido entregado a la Dirección para ser colocado en agenda; incluso, hay un acuerdo que establece que fuera trasladado la Comisión de Reglamentos Segunda a la Comisión de Reglamentos.

Asimismo, cuando el Consejo Universitario aprobó el traslado de los casos de las diferentes comisiones a las nuevas, este no venía incluido, debido a que estaba firmado y entregado a la Dirección; por lo tanto, no fue trasladado a las nuevas comisiones, como se hizo con el resto de los casos pendientes. Al no poder trasladarlo directamente a la Comisión, lo presenta al plenario para que decidan qué hacer.

Concuerda con la Dra. Rita Meoño, en el sentido de que las nuevas comisiones empezaron a trabajar a partir del 1.º de noviembre de 2015, así como en que este caso corresponde a la Comisión de Docencia y Posgrado. Comenta que va a proponer una moción para que decidan si se traslada a la Comisión de Docencia y Posgrado para que sea evaluado por quienes la integran, antes va a ceder la palabra a los miembros para escuchar sugerencias y definir si esto va a ser votado ahora o no.

Reitera que el dictamen fue firmado por el Dr. William Brenes, el Sr. Carlos Picado, la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, como representante del rector, y su persona, quienes conformaban la Comisión de Reglamentos que realizó el estudio; además, la propuesta fue firmada el 14 de octubre de 2015, previo a la conformación de las nuevas comisiones.

Indica que tienen dos opciones: someter el dictamen a discusión y aprobarlo o, bien, trasladarlo a la Comisión de Docencia y Posgrado, sobre lo cual no tendría objeción. Insiste en que presenta la propuesta al plenario para que dictaminen qué hacer con este caso y no quede en el limbo, pues se trata de un dictamen firmado por una comisión, que no fue trasladado a una de las nuevas.

Agradece a la Licda. Gréttel Castro, analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración de este dictamen.

Cede la palabra al M.Sc. Eliécer Ureña.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Piensa que está claro que este dictamen se trasladó a la Dirección con fecha 14 de octubre de 2015 y las

nuevas comisiones iniciaron su trabajo a partir del 1.º de noviembre de 2015. Por otro lado, tal y como lo expresó la Dra. Yamileth Angulo, se trasladaban los asuntos que estaban pendientes. Este no fue trasladado a ninguna comisión, debido a que ya estaba firmado y había sido elevado a la Dirección del Órgano Colegiado.

Reflexiona que si estiman que este caso debió estar en la Comisión de Docencia y Posgrado para su análisis, eso no era posible hacerlo, pues no existía el dictamen de conformación de las nuevas comisiones.

Le parece que, tal y como se está procediendo, es lo correcto, porque los casos que se iban a trasladar eran los pendientes, y las nuevas comisiones iniciaron a partir del 1.º de noviembre de 2015. Opina que debe darse la discusión que requiere este caso.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Coincide con lo expresado por los miembros que lo han antecedido, en el sentido de que este dictamen fue elaborado, discutido y firmado previo a la conformación de las nuevas comisiones.

Estima que, por consideración y respeto a los compañeros que contribuyeron en la elaboración de este dictamen, así como por una cuestión de eficacia y eficiencia, ya que este asunto ha sido presentado al plenario en varias ocasiones; incluso, se trasladó de la Comisión de Reglamentos Segunda a la Comisión de Reglamentos. Se debe abordar este tema, y no solo porque ha sido discutido anteriormente, sino, también, porque debe resolverse lo que se expone en el dictamen; de ahí que lo conveniente es que pasen a discutirlo.

En el caso de la Comisión de Docencia y Posgrado, desconoce cuál puede ser la figura para asumir un trabajo que fue elaborado de forma transparente, responsable y sensata sobre un asunto relevante, por lo que se debe aprovechar el esfuerzo realizado por las personas que lo elaboraron.

EL DR. WILLIAM BRENES respalda la idea de que este caso sea discutido, porque el trasfondo de esto es que hay una gran inequidad para un grupo de personas que, en condiciones muy similares, se benefician de manera muy diferente. Cree que eso, en la UCR, no puede ser permitido.

Opina que es conveniente por el fondo, porque en la discusión que tuvo la Comisión, el Dr. Bernal Herrera exteriorizó observaciones muy interesantes sobre lo que es la asimilación a profesores invitados de los exbecarios, además de que se ha recopilado una serie de información, producto del análisis profundo, exhaustivo y académico realizado, lo cual considera debe ser discutido en la Comisión de Docencia y Posgrado en algún momento.

Repite que respalda la idea de que el dictamen sea discutido hoy. Ahora bien, el periodo de vigencia de cuándo termina una comisión, aunque se dio un cambio, sucedió cuando el dictamen había sido firmado y entregado a la Dirección, a la espera de ser colocado como punto de agenda. En este caso, piensa que es conveniente, incluso para la Institución, discutir y aprobar este dictamen.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Apoya que el dictamen sea discutido, porque fue firmado, por las personas que integran la Comisión, el 14 de octubre de 2015. Cree que, muchas veces, se ha conocido y discutido documentos elaborados por personas que ya no son miembros, porque concluyeron su periodo, aunque este no es el caso.

A su parecer, si desean ser más eficientes en la UCR, deben pasar a discutir el dictamen y no que sea devuelto para que pase a formar parte de los temas pendientes de la Comisión de Docencia y Posgrado, con otros casos que también son importantes de resolver.

LA DRA. RITA MEOÑO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Aclara que solo preguntó por qué se colocó en la agenda que el dictamen va a ser presentado por la Comisión de Reglamentos si esta ya no existe. En otras palabras, es simplemente un asunto de forma que se podía corregir.

Destaca la importancia de que el Órgano Colegiado revise los errores que no son solamente de forma, sino que, también, responden a hacer las cosas como corresponde, que sean llevadas a cabo.

Clarifica que no tenía ninguna intención de señalar que no fuera discutido el dictamen; solo considera que era importante que la Dra. Yamileth Angulo aclarara, desde el inicio, la situación particular que este dictamen tenía en cuanto a la procedencia.

En relación con la justificación que se da de que este asunto se presenta porque quedó en el limbo y no se le asignó a ninguna de las comisiones, aclara que eso no fue así, porque, si se revisa el documento, este caso fue trasladado a la Comisión de Docencia y Posgrado, tal y como se señala en el acuerdo, aparece como parte de los casos que fueron trasladados. Le gustaría que haya mayor rigurosidad con los asuntos que se plantean en el plenario.

Repite que este caso fue trasladado a la Comisión de Docencia y Posgrado; además, por ejemplo, el dictamen que se firmó sobre el *Reglamento del Consejo Universitario*, también estaba firmado y se incluyó como un pendiente, porque, en este Órgano Colegiado, el que un asunto sea entregado a la Dirección no significa que ya está resuelto ni que está en el limbo, sino que está pendiente para ser analizado y discutido por el plenario, como corresponde.

Opina que quizá el ser un poco más flexibles, permitir la participación de los miembros cuando levantan la mano, evitaría ese tipo de discusiones, que son innecesarias. Su única intención fue señalar eso para que se corrigiera y constara en actas que, si bien es cierto lo había elaborado la Comisión de Reglamentos, ese asunto se presenta por medio de la Dirección por las razones expuestas; es decir, que si un dictamen está firmado y fue entregado a la Dirección, debe ser presentado al plenario. En este caso, lo conveniente era que se trasladara a la comisión correspondiente, como consta en el acuerdo tomado. Añade que le agradecería que se tuviera rigurosidad en los acuerdos que se toman, porque este caso está como un pendiente, pero fue trasladado a la Comisión de Docencia y Posgrado.

Exterioriza que, a veces, cuando levanta la mano percibe resistencia a permitir sus intervenciones; se cuestiona por qué se le va a negar la posibilidad de manifestarse si no va a ser irrespetuosa; su intención era colaborar en la presentación del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que, en realidad, fue porque ya había empezado a leer el dictamen que dijo que ya no era posible. Cuando se empieza a dar lectura, no se debe interrumpir a la persona, independientemente de que sea ella o cualquier miembro.

Señala que cuando leyó la agenda, en ese momento, la Dra. Meoño no había levantado la mano para hacer la indicación; no obstante, si le entendió mal, ofrece disculpas, porque lo que captó fue que no podía ser presentado porque tenía que ser trasladado.

Expresa que para ella no hay ningún inconveniente y en aras de que esto pueda ser discutido con la seriedad que lleva este asunto y que no vayan a tener ningún problema posterior, debido a que existe una inequidad existente, lo trasladaría a la Comisión. Aclara que no podría someter a votación retirarlo, porque ya fue leído y les deben respeto a las personas que trabajaron en el dictamen, pero no tendría ningún problema, porque no es un dictamen personal, sino de una comisión.

Reitera en que no tendría ningún problema en que, para hacer esto de una manera formal, el acuerdo que tomen sea no discutir este dictamen y trasladarlo a la Comisión de Docencia y Posgrado, para que lo evalúen y ver el dictamen después; incluso, habría que corregir el acuerdo 4, porque dice: (...) *solicitar a la Comisión de Reglamentos (...)*, y ya esa comisión no existe.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA manifiesta que había entendido que no había sido trasladado; en caso de que fuese así, no hay ningún problema. El asunto es que no pueden tomar un acuerdo de trasladarlo si ya fue trasladado; entonces, lo que procede es la suspensión de la discusión del dictamen, para que lo retome la Comisión de Docencia y Posgrado.

EL DR. WILLIAM BRENES observa un problema de procedimiento; por lo tanto, podrían enviarlo a la Comisión; además, no cree que esta Comisión esté en contra del fondo, pues ha sido un documento muy bien elaborado y discutido, con reflexiones muy profundas en la Comisión, de manera que no ve ningún problema.

Piensa que, de esta manera, también, respetan un poco el procedimiento, puesto que hubo errores en el traslado de este asunto. Entiende que entre tanta cosa que hay se trasladó; difícilmente están pendientes absolutamente de todos los detalles. Estima que lo que procede, en este momento, es trasladarlo a esa Comisión, pero que lo tome como primer punto, para que sea visto en el plenario.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone no discutir, suspenderlo y trasladarlo, como corresponde, a la Comisión de Docencia y Posgrado.

EL SR. FEDERICO BLANCO expresa que le gustaría que se trasladara a la Comisión para que revise el caso y modifique cuestiones del lenguaje.

Recuerda que, en varias ocasiones, han hablado de que el Órgano Colegiado tiene la obligación, al revisar la normativa institucional, de velar por aquella que no contemple el uso de lenguaje de género-sensitivo. Alerta de que, en este caso en particular, tienen un lenguaje que no es género neutro; por lo tanto, solicita, como parte de la nota de traslado a la Comisión, que se incorpore una observación para que la Comisión realice dicha modificación, de manera que la reforma cuente con esa característica.

LA DRA. YAMILETH ANGULO reitera que someterá a votación suspenderlo y devolverlo a la Comisión de Docencia y Posgrado, para que se dictamine posteriormente, incorporando lo que el señor Blanco señaló, así como la revisión del acuerdo 4.

Seguidamente, somete a votación suspender la discusión y devolver a la Comisión de Docencia y Posgrado, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el caso sobre el análisis de las resoluciones emitidas por la Administración, relacionadas con el pago que se le otorga a la clase de profesor invitado cuando realizan estudios de posgrado y doctorado en universidades nacionales y extranjeras, con el fin de que la Comisión de Docencia y Posgrado incorpore el lenguaje género-sensitivo en la propuesta y modifique el acuerdo número cuatro de la propuesta.**

### ARTÍCULO 3

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Bernal Herrera Montero, Aída Mainieri Hidalgo, Cristian Ulises Quesada López, Harold Hutt Herrera, Roxana Hidalgo Xirinachs, Luis Guillermo Loría Salazar, Fabián Elizondo Arrieta, Roy Barrantes Jiménez, José Pablo Aguiar Moya, Fabricio Leiva Villacorta, Paulina de los Ángeles Leiva Padilla, Rafael Ernesto Villegas Villegas.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que debido a que el Dr. Jorge Murillo no se encuentra en el país, pues está con permiso, la Comisión no pudo reunirse esta semana; por lo tanto, le solicitó que se encargara de las solicitudes en esta semana y que las presentara al plenario.

Seguidamente, expone la solicitud de apoyo financiero de **Bernal Herrera Montero**. Aclara que el monto que le corresponde al Dr. Herrera, si fueran los viáticos totales, es de \$574,24 y no de \$333; sin embargo, hizo la solicitud por ese monto; se le indicó que era un monto mayor, pero dijo que con eso era suficiente. Destaca que cuenta con los documentos del CSUCA, firmados por el M.Sc. Francisco Alarcón Alba, secretario general del CSUCA; también, están los documentos de la cotización del pasaje aéreo y otros. Seguidamente, somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL DR. HENNING JENSEN informa que se trata de una sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), reunión de rectores, pero le solicitó al señor vicerrector que lo represente; entonces, va en su lugar, debido a que le ha encargado al Dr. Herrera que sea el enlace con el CSUCA en el proceso de traslado del Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA) a la administración por parte de otra universidad, ya que la Universidad de Costa Rica se retira de tener al CCA dentro de su propia sede.

Recuerda que, en otras oportunidades, ha aclarado que ha existido y existe todavía un convenio entre la UCR y el CCA, pero este finaliza el próximo año. El convenio establece que la UCR daría un aporte financiero no superior a setenta mil dólares, además de la cuota de membresía que les corresponde; sin embargo, los gastos reales del CCA, para la UCR, superan en mucho los setenta mil dólares; más bien, se acerca a los quinientos mil dólares; entonces, la Universidad, por medio de su persona, ha manifestado que no está de acuerdo en seguir teniendo esa erogación para un organismo que debería ser soportado y financiado por todos sus miembros, y no solo por la UCR.

Comunica que las universidades panameñas han manifestado su interés. La semana pasada, en Panamá, se llevó a cabo una reunión para discutir estos asuntos; ahora esta será, seguramente, la última reunión en que se tratará este tema dentro del CSUCA.

Comenta que han tenido muchísimas dificultades a lo largo de la vigencia de este convenio; incluso, para que las universidades miembros del CCA cancelen sus cuotas anuales de membresía. Era y es, a todas luces, una situación inaceptable e insostenible que la UCR fuera la única responsable del funcionamiento de este Órgano y que, muy por encima de las contribuciones de otras universidades, asumiera una responsabilidad tan grande y tan onerosa.

Reitera que el Dr. Herrera lo representará en esa reunión, la que, posiblemente, sea la conclusión de este proceso de traslado del CCA a otra instancia.

LA DRA. RITA MEOÑO comprende que existen razones de índole económica que son importantes, pero le gustaría saber si existen otros criterios de carácter académico que justifiquen el que esa instancia, que ha sido mantenida por la Universidad durante tanto tiempo, sea trasladada a otra universidad. Se imagina que deben haber otros criterios.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO supone que las cuotas que se deben no serán canceladas; es decir, consulta si es un dinero que eventualmente tendrá que asumir la Universidad.

EL DR. HENNING JENSEN cree que este es un tema que podrían discutir con mucha amplitud en otra sesión, en la cual dé un informe sobre el CCA, donde entrarían todos estos diferentes aspectos, incluidos los académicos.

Destaca que no es la primera vez que informa sobre este tema en el plenario, pero sí, de una manera muy escueta; menciona que, según su criterio, el CCA no ha cumplido con los fines académicos para los cuales fue creado. El CCA es una agencia de segundo piso de acreditación y no ha tenido solicitudes de acreditación de agencias centroamericanas, como se pretendía que llegara a tener. Entonces, no ha tenido esas solicitudes de acreditación, exceptuando el SINAES, y cree que es una segunda agencia solamente. Cuenta con una inversión tan grande de la UCR, más o menos de quinientos mil dólares (cree que incluso es más), como una contribución a una instancia que no ha cumplido con sus labores sustanciales y los propósitos definidos en el momento de su creación. Evidentemente, se trata de una inversión con una pretensión académica que no se ha cumplido, de manera que es inútil y, más bien, los expone a un conjunto de críticas muy serias.

Menciona que este proceso lo anunció hace unos dos años, que así sería y que no estaban dispuestos a seguir con este financiamiento tan generoso, porque ponen el personal y sus salarios, la casa y su alquiler; es decir, todo, con una solidaridad escasa de parte de los otros supuestos colaboradores en este proyecto, que se concibió como algo conjunto.

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Dr. Jensen la información. Indica que, si no hay más observaciones a esta solicitud, procederían a votar el levantamiento de requisito, porque al señor vicerrector se le ha apoyado anteriormente, según la tabla que todos tienen.

Inmediatamente, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR:        Siete votos

EN CONTRA:     Dos votos

**No se levanta el requisito**

\*\*\*\*

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Aída Mainieri Hidalgo**. Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Cristian Ulises Quesada López**. Explica que el curso le da apoyo por \$1.000 y solicita, por presupuesto ordinario, el pasaje aéreo. Seguidamente, somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO consulta cuánto tiempo tiene de nombramiento y solicita la lectura de la carta de apoyo de la unidad académica.

LA DRA. YAMILETH ANGULO da lectura a la carta de apoyo, que a la letra dice:

*Estimado señor:*

*Sirva la presente para apoyar la solicitud de fondos del Mag. Cristian Quesada López, para asistir al 16th International Conference on Product Focused Software Process Improvement (PROFES 2015), que se llevarán a cabo en Bozen-Bolzano, Italia, del 02 al 04 de diciembre del 2015.*

*PROFES es reconocida como una de las conferencias top en el ámbito de desarrollo de software y mejora de procesos en la Ingeniería de Software, campo en el que el Mag. Quesada desarrolla su tesis doctoral y el proyecto de Investigación número 834-B5-A18, en donde fue aceptada la siguiente ponencia:*

*"Applying a Verification Protocol to Evaluate the Accuracy of Functional Size Measurement Procedures: An Empirical Approach".AUTHORS: Christian Quesada López and Marcelo Jenkins.*

*El Mag. Quesada es investigador activo en este Centro de Investigaciones con el proyecto N.º 834-B5-A18 titulado "Medición automatizada del tamaño funcional de aplicaciones transnacionales, y además es estudiante de nuestro programa de Doctorado en Computación e Informática.*

*Mucho agradeceré considerar esta solicitud de apoyo al investigador, y no omito manifestarle que para el CITIC es un orgullo y para el programa de Doctorado es de enorme beneficio dar a conocer la calidad de la investigación que estamos realizando.*

*Dra. Gabriela Marín Raventos  
Directora CITIC*

Indica que también tiene una carta de apoyo del Dr. Marcelo Jenkins Coronas, profesor catedrático de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, porque hay parte de esta solicitud dada por el Programa de Maestría.

Comenta que hay un inconveniente, porque el sistema tira las solicitudes al Dr. Murillo; entonces, ahora tienen que hacer el pase, porque no las pudo subir. Dice que tiene  $\frac{3}{4}$  de tiempo.

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Un voto

**Se levanta el requisito**

\*\*\*\*

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Harold Hutt Herrera** y la somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

EL SR. FEDERICO BLANCO menciona que está seguro de que durante este año le habían aprobado una solicitud al profesor Hutt. Lo recuerda bien, porque es un docente de su unidad académica, y, en esa oportunidad, se había manifestado respecto del trabajo que él realiza como encargado de la estrategia de internacionalización de la Escuela; por lo tanto, solicita que se revise, porque está convencido de que ya se había hecho una aprobación en ese sentido.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que la señorita Rosibel Ruiz verificará en el sistema. Propone pasar a la siguiente solicitud, mientras se busca la información.

Expone la solicitud de apoyo financiero de **Roxana Hidalgo Xirinachs**. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. YAMILETH ANGULO se refiere a la solicitud de **Harold Hutt**, para contestarle la inquietud al señor Federico Blanco; informa que el profesor Hutt viajó en diciembre del año pasado.

Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero de Harold Hutt, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William

Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que van a un receso y vuelven a las 10:25 a. m., porque les quedan bastantes solicitudes de apoyo financiero, las cuales atenderán después del receso.

\*\*\*\**A las nueve horas y cincuenta y seis, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo. \*\*\*\**

LA DRA. YAMILETH ANGULO señala que continúan con la ratificación de solicitudes de apoyo financiero. Destaca que las siguientes solicitudes corresponden a personas del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales. Seguidamente, expone la solicitud de apoyo financiero de **Luis Guillermo Loria Salazar** y la somete a discusión.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA manifiesta, en cuanto a esta solicitud y las seis siguientes, su preocupación, debido a que están aprobando, para una unidad especial de investigación, alrededor de \$30.000, con inscripciones en el evento de \$900 por persona, lo que equivale a \$5.600 solo de inscripción por la participación en este Congreso.

Entiende que este apoyo financiero es con recursos de un fondo restringido; sin embargo, llama la atención, puesto que todos los fondos restringidos pertenecen a la Institución; son fondos universitarios y, como tales, el Consejo debe ser vigilante de estos, al igual que todos los otros recursos financieros con que cuenta la Institución.

Agrega que le preocupa un asunto de equidad, porque, a veces, el plenario expone argumentos e, incluso, no han aprobado otras solicitudes por diferentes razones, apoyos financieros que vienen de otras unidades y que son montos muy inferiores a los que están viendo; por supuesto, esto genera, con toda razón, reclamo de unidades académicas.

Considera que deberían poner un poco de atención en este sentido y, tal vez, en el futuro conversarlo con los funcionarios del Lanamme, para expresarles la preocupación que esto les están causando como Órgano Colegiado. Señala que esos son los argumentos que desea destacar.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO indica que, de acuerdo con la preocupación que manifiesta el M.Sc. Eliécer Ureña en relación con el tema, revisando la inscripción del Congreso, indudablemente el monto de inscripción se eleva, porque lo hace entre el 1.º de noviembre hasta el 7 de noviembre de 2015; es decir, están hasta la última fecha para la inscripción; quizás si lo hubieran realizado con anterioridad, el costo sería más bajo.

Dice que están aprobando la totalidad de los viáticos, y es un elemento que se debe considerar, porque, usualmente, solo se hacen para representaciones institucionales. El tema de la aplicación del Reglamento, cuando otras personas participan en la misma actividad, usualmente se les otorga \$1.000; entonces, por tener un fondo restringido casi que no se aplica la regla que sí aplican a otros

docentes universitarios. Con esa manera deberían tener más equidad en cuanto al *Reglamento* y los apoyos, pues es lo que se ha discutido en el plenario.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS manifiesta que, en el mismo sentido que mencionó el M.Sc. Daniel Briceño, ella lo había indicado anteriormente en otras solicitudes de apoyo financiero, porque siempre se aplica si van dos personas de la misma unidad, se les da \$1.000 a cada uno. Sabe que por la falta de reglamento eso no se cumple, pero al ser fondos restringidos entran también a la Universidad de Costa Rica y se dan viáticos completos. Hay muchas puntos que no se está aplicando, en general a los docentes.

Por otra parte, le preocupa que \$30.000 son más de ₡15.000.000 millones de colones, que representa más del presupuesto total de muchas unidades académicas de la Universidad, pues algunas tienen ₡3.000.000 o ₡5.000.000 para funcionar todo el año, por lo que cree que tienen que tener mucho cuidado con esos asuntos.

EL SR. FEDERICO BLANCO se suma a la inquietud expresada por otros miembros del Órgano Colegiado, pues estima que, más allá del monto, se tiene que hacer énfasis en que el artículo 20 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales* que regula ese tipo de apoyos financieros es claro, y dice que se podrá participar en una actividad hasta dos personas de una unidad académica administrativa y, en este caso, el número excede ese límite impuesto por dicho artículo.

Considera que hay que hacer énfasis, como Órgano Colegiado, en el uso de los fondos restringidos, porque, si bien es cierto que están siendo generados a partir del trabajo de laboratorio, desestimarlos como un fondo universitario y verlos como un monto propio del laboratorio, empezaría a crear pequeñas instituciones privadas dentro de la Universidad que generan y disponen de sus fondos autónomamente, restándole un poco el carácter público que debe tener y defender la Universidad.

Expresa que, en ocasiones anteriores, como lo señaló la M.Sc. Marlen Vargas, lo que se ha hecho es solicitar una reducción del monto, pero también recuerda que de la misma manera se les ha solicitado, en otras ocasiones, a las unidades que cuando se presente una cantidad amplia de solicitudes, reduzcan la cantidad de personas que participarán y que sea la unidad la que decida quiénes lo harían. Se inclinaría, en este caso, por una solución de ese tipo.

LA DRA. RITA MEOÑO comparte, para no ser reiterativa, las observaciones anteriores, pues el monto exacto que aprobarían, en caso de que se aprobaran las siete solicitudes, equivale a \$32.210,05; tendrían, además, que sumarle que hay tres personas que ya viajaron en el año y se les aprobaron los siguientes montos: \$7.000, \$5.000 y \$2.800; es decir, la inversión es demasiado alta.

Señala que en una oportunidad tuvieron una solicitud similar del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), que era para dos o tres casos, y devolvieron las solicitudes para que entre ellos decidieran quiénes eran las personas que deberían ir, pues otras habían participado en otros eventos, por lo que deberían dar oportunidad para que otros participen, o si es que, por su rango, deberían ser ellos los que participen, que lo decidan así.

Por otra parte, sugiere que, en esa revisión que lleven a cabo, consideren el asunto del artículo 20 y, aunque se pueda aprobar una cantidad mayor porque solo el pasaje está por \$2.095, que por favor no apliquen a los viáticos, pues están pagando el monto total de los gastos que el *Reglamento de viáticos para funcionarios públicos* permite y que es aprobado por la Contraloría General de la República.

Sugiere, respetuosamente, considerando que la actividad es importante y al conocer que hay actividades de esas en las que deben participar varias personas de una misma unidad académica, que se devuelvan las solicitudes para que decidan quiénes participarán y regresen con esas correcciones, porque aprobar \$32.210 dólares es una decisión poco sana en el Órgano Colegiado.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR se refiere a lo expresado por la Dra. Rita Meoño, pues recuerda que en su momento se devolvieron algunas solicitudes por esta reflexión que se está haciendo. Le parece que hubo un ajuste en cuanto a la participación y, más bien, una comprensión de las personas que viajaban para que la exposición que esa persona iba a realizar, el otro compañero la asumiera. Esa gestión que se hizo en ese momento fue muy importante.

Apunta dos asuntos que ya se han conversado en el plenario, y es el tema del fondo restringido; se pregunta de dónde vienen esos fondos, qué compromiso existen, si habrá una ley que los faculta, que les exige una serie de aspectos sobre el uso de esos fondos. Enfatiza en que es muy importante revisar esos contenidos en cuanto a los compromisos que se tienen.

Recuerda que la Dra. Yamileth Angulo conversó en algún momento sobre los proyectos de investigación que ya tienen condiciones específicas para fondos restringidos, que son elementos sustantivos y vinculantes desde el punto de vista de ejecución presupuestaria. Esto es importante a la luz de las reflexiones que se están dando para evaluar el cumplimiento de esos compromisos. Dice que, si hay dudas sobre el tema, le parece relevante que se aborde.

Resume que esto debe ser parte de los insumos para la propuesta de reglamento, con el fin de diferenciar los aspectos de viáticos de aquellas personas que, por el carácter del ejercicio de su trabajo, se deben apoyar como corresponde, para que realice ese trabajo. Los compañeros que solicitan elementos complementarios, son situaciones que tienen que quedar muy claras en el reglamento que se está trabajando. Opina que urge ese reglamento para darle más dinámica a una parte sustantiva, pero no es de fondo lo que el Órgano Colegiado debe estar haciendo, pues, a veces, se toma mucho tiempo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que dejó de último estas solicitudes por la preocupación del monto tan alto y la cantidad de participantes. Revisó la carta del señor Alejandro Navas, la cual es muy amplia, donde señala la participación de las personas con las ponencias que van a exponer en el evento y su importancia. También, le solicitó el presupuesto que es manejado por el fondo restringido, que es la Partida 1519, nominada Ley 8114, Impuesto sobre combustibles. Le enviaron el detalle de lo presupuestado y ese monto, justamente, está en la partida de viáticos en el exterior. Lo señala, porque le preocupa que no exista una normativa clara en lo que es vinculación externa, y lo ha mencionado en muchas ocasiones. También, la modificación al Reglamento de Apoyo Financiero va a tener que diferenciar algunos aspectos; uno de ellos es lo que se llama viáticos como tales, porque la persona tiene que representar a la Universidad en su trabajo; es decir como parte de su trabajo, o bien trasladar esa parte a un reglamento de viáticos que nada más fuera de esa manera, y el apoyo que se les otorga a las personas para que participen en eventos como apoyo a la actividad de investigación o de acción social que ellos realizan en la Universidad.

También, en cuanto a lo que son fondos restringidos o apoyo de proyectos, hay que hacer diferenciación. Ella ha sido de las personas que más ha insistido en evaluar que cuando una investigadora hace una propuesta de investigación en el extranjero sobre todo, o bien a otro ente nacional fuera de la Universidad, en donde agrega un monto razonable en lo que es presupuesto para viajes al exterior; por eso insistió en que esas personas van a cubrir todos sus gastos del viaje con ese proyecto que propusieron y que, más bien, podrían luego argumentar, legalmente, que el Consejo Universitario los afecta en la realización de su proyecto, en el sentido de que todos esos proyectos de vínculo externo tienen un contrato que ya fue firmado por las partes, dando el visto bueno por el

presupuesto que ya habían otorgado; inclusive, la entidad que financia como el Wellcome Trust o IFS welcontros o ifs o cualquiera otra también, aprobó ese presupuesto otorgado. Por ahí tendrían que evaluarlo.

Explica que este caso es diferente, porque es un fondo restringido por un proyecto de ley. Concuere con los compañeros en que se tiene que evaluar la cantidad que se les está dando, aun cuando esté en el presupuesto otorgado. Con respecto a la cantidad de personas que van a viajar al mismo lugar para hacer la exposición de los trabajos, no tiene ninguna valoración de esa participación, porque no cuenta con un insumo para evaluar si es o no necesaria esa participación; no lo podría decir; sin embargo, es importante ver la cantidad de personas que lo están solicitando.

Recuerda que, en otra ocasión, se tomó un acuerdo de devolver solicitudes de apoyo financiero para no rechazarlas de golpe, e insistir a la unidad académica en que hiciera una escogencia de las personas que podrían representar a la Universidad y sus proyectos en la actividad. Lo que no mencionaron, en conjunto, era cuántas serían, porque para llegar al acuerdo y devolverlos había que indicarles cuántas, sabiendo que todas tienen las mismas condiciones e igual el monto, más que decirles cuáles, porque no tendrían un criterio tan claro; sí que se diga cuántas.

Escucha sugerencias para que el acuerdo de devolver las solicitudes quede bien claro, y no haya malos entendidos; por ejemplo, que vuelvan a subir la mitad de las personas y se les tenga que decir nuevamente que no están de acuerdo. Reitera que es bueno discutir cuántas personas serían las aconsejables.

EL SR. FEDERICO BLANCO dice que, si ese fuera el caso, se apegaría a lo que expresa el artículo 20 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales* y haría la solicitud para que sean dos personas.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta si estarían de acuerdo en que sean dos personas, pues es lo que está reglamentado en este momento; sin embargo, se evaluaría luego, pues tiene inquietud sobre ese número de personas que dice el antiguo reglamento. A veces, se valora, por ejemplo, si es un congreso de Odontología irían las personas que trabajan en la misma unidad de Odontología; si es un congreso de Microbiología, serían los microbiólogos. En ocasiones, las personas usan lugares como baipás; para conseguir que analicen los viáticos a través de centros de investigación ponen la unidad, o el centro, dependiendo de cuántas personas. Esto, también, se tendría que evaluar en el reglamento, pero de momento dice que dos personas. Se podría devolver diciendo que indiquen dos personas que viajarían a la actividad.

Dice que someterá a voto la devolución a la unidad para que quede claro y que se indique que son dos personas. Resume las solicitudes de apoyo financiero presentadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME). Explica que todos los participantes irían a Argentina, y la actividad es la misma, con un mismo itinerario y permiso. También, con la utilización del fondo restringido FR-1519, con los mismos montos para dicha actividad. Lo único que varía son las ponencias que cada uno va a presentar.

Dice que leyó anteriormente la solicitud del señor Guillermo Loría, a quien se le tiene que levantar el requisito en su participación, pues ya viajó anteriormente. La segunda solicitud de apoyo financiero es del señor Fabián Elizondo Arrieta, quien es administrativo profesional D. Recuerda que por vínculo externo los investigadores son nombrados en calidad de administrativos; en este caso, no hay que levantar los requisitos. La tercera solicitud es del señor Roy Barrantes Jiménez, y no hay que levantar requisitos. La cuarta solicitud es del señor José Pablo Aguiar Moya, y se le debe levantar el requisito, porque se le apoyó anteriormente. La quinta solicitud es del señor Fabricio Leiva Villacorta, y se le debe levantar el requisito porque se le apoyó anteriormente. La sexta solicitud de apoyo financiero

es de la señora Paulina de los Ángeles Leiva Padilla. La séptima solicitud es del señor Rafael Ernesto Villegas Villegas, y no hay que levantar el requisito.

Indica que, según lo que se analizó de estos casos, el acuerdo sería que se devuelvan las solicitudes de apoyo financiero al LANAMME, indicándole que se apeguen al artículo 20 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*.

Posteriormente, somete a votación devolver las solicitudes de apoyo financiero presentadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Poer lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA:**

**1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:**

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
AÍDA MAINIERI HIDALGO  ESCUELA DE PSICOLOGÍA	DOCENTE CATEDRÁTICO	GRANADA, ESPAÑA	ACTIVIDAD: Del 19 al 22 de noviembre de 2015  ITINERARIO: Del 17 al 28 de noviembre de 2015  PERMISO: Del 17 al 22 de noviembre de 2015  VACACIONES: Del 23 al 27 de noviembre de 2015	Aporte personal Inscripción \$203,50  Transporte Terrestre \$150,00  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$330,00	UCR) Presupuesto Ordinario Pasaje Aéreo \$1.279,50  Inscripción \$163,50  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$825,00

				Impuestos de Salida \$29,00	Total: \$2.268,00
				Total: \$712,50	
<b>Actividad en la que participará:</b> VIII CONGRESO INTERNACIONAL y XIII NACIONAL de PSICOLOGÍA CLÍNICA.					
<b>Organiza:</b> Asociación Española de Psicología Conductual.					
<b>Justificación:</b> Se trata de dos participaciones activas que responden a la presentación de dos ponencias: una comunicación escrita que responde al título “Equidad y Justicia en Pruebas de Admisión a la Educación Superior: Un Estudio de Casos en Latinoamérica” que responde al trabajo de investigación de la investigadora, como Investigadora Principal, en el Programa Prueba de Aptitud Académica del IIP, y con motivo de la propuesta de actividad de investigación: “Innovaciones en Modelos de Admisión Vigentes en la Educación Superior: Estudio de Casos y Estrategias de Inclusión”, inscrita y aprobada con el código 723-85-771 en Vicerrectoría de Investigación. Asimismo, la comunicación titulada “Obsesión y Paranoia: La Paradoja del Miedo en Terapia Breve Estratégica”, que ha sido desarrollada en el marco de inquietudes y trabajos desarrollados en los cursos que he tenido a cargo en la Escuela de Psicología, además de mi participación en Cursos y Seminarios promovidos por ella, ha sido aceptada para ser presentada en la modalidad de Caso Clínico Escrito.					
<b>Tipo de participación:</b> Presentará la ponencia titulada <i>Equidad y Justicia en Pruebas de Admisión a la Educación Superior: Un Estudio de Casos en Latinoamérica</i> .					
<b>Bitácora de la solicitud</b>					
Creación: 14/10/2015					
Aprobación Director: 19/10/2015					
Aprobación Decano: 20/10/2015					
Revisión Rectoría: 27/10/2015					
Aprobación Rectoría: 28/10/2015					
CRISTIAN ULISES QUESADA LOPEZ	DOCENTE INTERINO  (3)	BOLZANO-BOZEN, ITALIA	ACTIVIDAD: Del 2 al 4 de diciembre de 2015  ITINERARIO: Del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2015  PERMISO: Del 30 de noviembre al 6 de diciembre de 2015	Aporte personal Inscripción \$417,36  Impuestos de Salida \$29,00  Total: \$446,36	(UCR) Presupuesto Ordinario Pasaje Aéreo \$1.572,40  Curso Especial 2015 Pasaje Aéreo \$82,00  Inscripción \$30,64  Transporte Terrestre \$87,36  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$800,00  Total: \$2.572,40
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMPUTACIÓN (CITIC)					

**Actividad en la que participará:** 16th International Conference on Product Focused Software Process Improvement (PROFES 2015).

**Organiza:** University of Bolzano-Bozen.

**Justificación:** El artículo que se presentará es producto de la investigación que he realizado como parte del proyecto de investigación número 834-B5-A18 y el tema de tesis de doctorado que me encuentro realizando en el Programa de computación e Informática de la Universidad de Costa Rica. Este artículo es una de las metas planteadas en el proyecto de investigación y un requisito de graduación del programa de doctorado.

**Tipo de participación:** Presentará el *paper* titulado "*Applying a Verification Protocol to Evaluate the Accuracy of Functional Size Measurement Procedures: An Empirical Approach*".

**Bitácora de la solicitud**

Creación: 28/09/2015

Presupuesto aprobado: 09/10/2015

Aprobación Director: 09/10/2015

Revisión Rectoría: 29/10/2015

Aprobación Rectoría: 29/10/2015

País que Visitó	Actividad	Fechas	Sesión
Lima	XVIII Ibero-american Conference on Software Engineering (CibSE 2015)/12th Workshop en Ingeniería del Software Experimental (ESELAW 2015)	22/04/2015 al 24/04/2015	5888

HAROLD HUTT HERRERA	DOCENTE ADJUNTO	QUITO, ECUADOR	ACTIVIDAD: Del 09 al 10 de noviembre de 2015  ITINERARIO: Del 08 al 12 de noviembre de 2015  VACACIONES: 11 y 12 de noviembre de 2015	Centro de Investigación y Desarrollo de Ecuador (CIDE) Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$250,00  Total: \$250,00	(UCR) Presupuesto Ordinario Pasaje Aéreo \$1.123,00  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$176,32  Total: \$1.299,32
------------------------	--------------------	-------------------	---	--	--

**Actividad en la que participará:** Foro Internacional de Responsabilidad Social.

**Organiza:** Centro de Investigación y Desarrollo de Ecuador.

**Justificación:** Como docente, es necesario mantener vínculos académicos de discusión y análisis relacionados con el área de estudio, para mantener un proceso de actualización constante en relación con las tendencias internacionales; así como también, para tener la oportunidad de compartir, intercambiar y analizar diversos puntos de vista y perspectivas. Sin lugar a dudas, este foro será de gran importancia para obtener una visión fresca e internacional sobre la perspectiva de la gestión de Responsabilidad Social en las Organizaciones, permitiendo esto compartir los conocimientos y experiencias adquiridas, tanto con los docentes de la Escuela, como con los estudiantes, generando adicionalmente un aporte directo en la generación de contenidos, en los cursos del plan curricular.

**Tipo de participación:** Presentará dos conferencias durante el foro tituladas:

1. *La Responsabilidad Ética y Social del Relacionista en la Formación de Opinión Pública*
2. *La Responsabilidad Social como Estrategia de Relaciones Públicas*

<p><b>Bitácora de la solicitud</b>          Creación: 26/10/2015          DEVUELTO: 27/10/2015          Aprobación Director: 27/10/2015          Aprobación Decano: 27/10/2015          DEVUELTO: 27/10/2015          Aprobación Director: 29/10/2015          Aprobación Decano: 29/10/2015          Revisión Rectoría: 30/10/2015          Aprobación Rectoría: 30/10/2015</p>					
<p>ROXANA HIDALGO XIRINACHS</p> <p>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES</p>	<p>DOCENTE CATEDRATICO</p>	<p>BUENOS AIRES, ARGENTINA</p>	<p>ACTIVIDAD: Del 13 al 14 de noviembre de 2015</p> <p>ITINERARIO: Del 11 al 16 de noviembre de 2015</p> <p>VACACIONES: Del 11, 12, 15 y 16 de noviembre de 2015</p>	<p>FUNDEVI Apoyo Complementario Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$750,00</p> <p>Total: \$750,00</p>	<p>(UCR) Presupuesto Ordinario Pasaje Aéreo \$1.300,00</p> <p>Total: \$1.300,00</p>
<p><b>Actividad en la que participará:</b> XII Jornadas Internacionales del Foro Psicoanálisis y Género. Diversidad, identidades y sexuación: crisis de las relaciones de género y nuevos caminos.</p> <p><b>Organiza:</b> Asociación de Psicólogos de Buenos Aires.</p> <p><b>Justificación:</b> La actividad se realiza cada dos años en Buenos Aires, donde los aportes sobre las relaciones entre psicoanálisis y género se han desarrollado durante los últimos 20 años de una forma muy significativa y productiva. De manera que asistir a estas jornadas implica compartir mi trabajo de investigación con colegas de diversos países y mantenerme actualizada de forma constante en el campo particular en el que desarrollo mis actividades de docencia e investigación. Esta experiencia me permite compartir estos procesos de discusión y actualización con mis compañeros de trabajo, así como con mis estudiantes de grado y posgrado. Asimismo, me permite mantener contactos permanentes con psicoanalistas de Buenos Aires con los que he mantenido una relación académica muy productiva, que ha llevado a publicaciones conjuntas.</p> <p><b>Tipo de participación:</b> Presentará la ponencia titulada <i>Relación madre-hija y experiencias migratorias: Conquista el mundo por mí, pero dale continuidad a mi vida.</i></p>					
<p><b>Bitácora de la solicitud</b>          Creación: 17/08/2015          DEVUELTO: 07/09/2015          Aprobación Director: 20/10/2015          DEVUELTO: 28/10/2015          Aprobación Director: 02/11/2015          Revisión Rectoría: 03/11/2015          Aprobación Rectoría: 03/11/2015</p>					

2. No levantar el requisito al Dr. Bernal Herrera Montero, vicerrector de Docencia.
3. Devolver las solicitudes de apoyo financiero de Luis Guillermo Loría Salazar, Fabián Elizondo Arrieta, Roy Barrantes Jiménez, José Pablo Aguiar Moya, Fabricio Leiva Villacorta, Paulina de los Ángeles Leiva Padilla y Rafael Ernesto Villegas Villegas, funcionarios del Lanamme, con el fin de que se apeguen al artículo 20 del *Reglamento de asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales.*

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las once horas y cinco minutos, sale la Dra. Rita Meoño.\*\*\*\*

#### ARTÍCULO 4

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-15-012, sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Viria Ureña Salazar, de la Escuela de Orientación y Educación Especial.**

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO expone el dictamen, que a la letra dice:

##### “ANTECEDENTES

1. En nota del 19 de diciembre de 2014, la profesora Viria Ureña Salazar, de la Escuela de Orientación y Educación Especial, sometió a calificación la publicación “La acreditación de la carrera de Orientación en la Universidad de Costa Rica: un compromiso con el mejoramiento permanente: I Congreso Nacional de Orientación, 50 años de la Orientación en Costa Rica, en la búsqueda de nuevas perspectivas”.
2. En la resolución N.º 2553-13-2015, del 15 de junio de 2015, la Comisión de Régimen Académico consignó el puntaje a la publicación sometida a evaluación por parte de la interesada, la cual fue comunicada en el oficio CRA-679-2015, del 23 de junio de 2015.
3. El 2 de julio de 2015, la profesora Ureña Salazar presentó recurso de revocatoria y apelación subsidiaria en contra de la resolución N.º 2553-13-2015.
4. El 28 de julio de 2015, la Comisión de Especialistas emitió su criterio acerca de la publicación sometida a evaluación.
5. En la resolución N.º CRA-RE-2-2015, la Comisión de Régimen Académico conoció el criterio de la Comisión de Especialistas y resolvió el recurso de revocatoria.
6. En el oficio CRA-1122-2015, del 25 de agosto de 2015, la Comisión de Régimen Académico elevó en alzada al Consejo Universitario el recurso de apelación de la profesora Ureña Salazar.

##### ANÁLISIS DEL CASO

En nota del 19 de diciembre de 2014, la profesora Viria Ureña Salazar, de la Escuela de Orientación y Educación Especial, sometió a calificación, ante la Comisión de Régimen Académico, la publicación “La acreditación de la carrera de Orientación en la Universidad de Costa Rica: un compromiso con el mejoramiento permanente: I Congreso Nacional de Orientación, 50 años de la Orientación en Costa Rica, en la búsqueda de nuevas perspectivas”.

Resulta conveniente destacar que la publicación sometida a calificación por Ureña Salazar fue elaborada en coautoría con la profesora Sonia Maritza Parrales Rodríguez, con un aporte participativo del 50% para cada una de las docentes mencionadas.

Importante señalar también que la publicación sometida a calificación, la Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2553-13-2015, del 15 de junio de 2015, le otorgó un puntaje de 0,00. Dicha resolución se le comunicó a la interesada en el oficio CRA-679-2015, del 23 de junio de 2015, en el cual se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico a retirar el resultado de la evaluación.

Debido a la inconformidad con el puntaje otorgado, la interesada presentó, el 2 de julio de 2015, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2553-13-2015, del 15 de junio de 2015.

Entre los argumentos señalados por la interesada en su recurso, se pueden citar los siguientes:

1. La publicación se enmarca dentro del proceso de autoevaluación con miras a la acreditación a la que se sometió la carrera de Orientación, que debe estar dando un informe al SINAES (Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior), cada año que muestre el logro en ese sentido.
2. Lo que se hace en esta publicación es sistematizar el proceso desarrollado, fundamentado en el modelo que propone Jara (1994), lo cual evidencia rigurosidad en la metodología y un referente teórico del cual partir.

Se consideró oportuno y pertinente, a la luz de los 50 años de la Orientación en Costa Rica, que coincide con los años

que en la Universidad de Costa Rica se forman profesionales de Orientación, sistematizar y compartir la experiencia de la carrera de Orientación de un proceso que refleja la búsqueda del mejoramiento del trabajo que se realiza como ente formador, lo cual resulta trascendental en las casas de enseñanza en la actualidad.

3. El documento presentado a ustedes fue sometido y aceptado por el Comité Científico que evaluó los trabajos que se llevaron al Congreso.

Previo a la resolución del recurso de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico, tal y como lo establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, solicitó el criterio de dos especialistas, quienes conformaron la Comisión de Especialistas, y el 28 de julio de 2015, emitieron el criterio que, de seguido, se indica:

- El documento tiene características de sistematización; sin embargo, en general, carece de sustento teórico y de análisis relativo a los resultados encontrados durante el proceso de autoevaluación y la correspondiente acreditación ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (en adelante, SINAES).
- El trabajo no explicita el objetivo general de la autoevaluación, así como del documento no queda claro qué se espera con esta sistematización, lo que limita la comprensión del documento en general.
- El marco teórico conceptual es más una síntesis del modelo de autoevaluación del SINAES, haciendo falta una reflexión teórica por parte de las autoras que permita comprender el criterio de evaluación y de calidad que se busca de la carrera. Lo mismo sucede con el apartado relativo a la descripción de la carrera.
- Falta la reflexión teórica del concepto de autoevaluación que guio el proceso realizado, así como los resultados encontrados.
- El documento carece de una aproximación teórica en torno al objeto de estudio de la Orientación, como disciplina profesional, lo que limita la comprensión de las características de la carrera, expuestas por las autoras.
- Aun cuando están claras las etapas de la sistematización y se observa que están las respuestas a las preguntas generadoras, se carece de un análisis de resultados para cada una de las preguntas en relación con un enfoque teórico que permitiera a las personas lectoras aprender del proceso.
- Lo reflejado en la tabla N.º 3 permite inferir que las autoras cuentan con mucho material que no fue analizado y que podría haber enriquecido los hallazgos.
- El apartado conclusiones carece del análisis de las fortalezas y debilidades, o de los ejes que guiaron el plan de mejora, o algún otro conocimiento construido que enriquezca experiencias similares en otros contextos.
- No se evidencia en el documento el aporte de las autoras con respecto a su posición teórica e interpretativa.

\*\*\*\*A las once horas y diez minutos, entra la Dra. Rita Meoño. \*\*\*\*

El criterio ofrecido por los integrantes de la Comisión de Especialistas fue tomado en cuenta por la Comisión de Régimen Académico para dar respuesta y rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Ureña Salazar (resolución CRA-RE-2-2015, del 24 de agosto de 2015), e inmediatamente elevar el recurso de apelación al Consejo Universitario (CRA-1122-2015, del 25 de agosto de 2015).

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, resulta importante que en el análisis de estos casos las instancias correspondientes se ajusten, en todo momento, a la normativa institucional vigente. En este caso en particular no se observa el incumplimiento de la norma que regula los plazos para la interposición del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, ni la norma que se regula en el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, norma que regula las condicionantes previas que deben seguirse para resolver y elevar en alzada dicho recurso.

Concretamente, en el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la profesora de la Escuela de Orientación y Educación Especial Viria Ureña Salazar, existió, de previo, una calificación de la Comisión de Régimen Académico, la cual le fue notificada en tiempo y forma. Posteriormente, y luego de la interposición del recurso y antes de resolverlo, la publicación fue analizada por una comisión de especialistas que se conformó para tales efectos.

Finalmente, el criterio de los especialistas se utilizó como insumo por la Comisión de Régimen Académico para rechazar el recurso de revocatoria y, consecuentemente, trasladar en alzada al Consejo Universitario el recurso de apelación.

Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, el criterio de los especialistas es contundente, pues fundamenta, con elementos de forma y fondo, los motivos por los cuales el recurso se debe rechazar.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que se debe confirmar lo actuado tanto por la Comisión de Régimen Académico y los especialistas; consecuentemente, se debe rechazar el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por la profesora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, Viria Ureña Salazar, en contra de la resolución 2553-13-2015, del 15 de junio de 2015.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. La profesora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, Viria Ureña Salazar, en nota del 19 de diciembre de 2014, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, la publicación, en coautoría con la profesora Sonia Maritza Parrales Rodríguez, titulada: “La acreditación de la carrera de Orientación en la Universidad de Costa Rica: un compromiso con el mejoramiento permanente: I Congreso Nacional de Orientación, 50 años de la Orientación en Costa Rica, en la búsqueda de nuevas perspectivas”, con el propósito de que fuese examinada y se le otorgara puntaje.
2. La publicación supracitada fue calificada con 0,00 puntos, calificación que quedó consignada en la resolución N.º 2553-13-2015, del 15 de junio de 2015, razón por la que el 2 de julio de 2015 la interesada interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la referida resolución.
3. Previo a la resolución del recurso de revocatoria, y tal y como lo establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas, la cual, el 28 de julio de 2015, emitió su criterio con respecto a los artículos sometidos a evaluación.
4. En lo que interesa, el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece: (...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican (...).
5. La Comisión de Régimen Académico consideró que el criterio ofrecido por la Comisión de Especialistas constituye elemento suficiente para rechazar el recurso de revocatoria (resolución CRA-RE-2-2015, del 24 de agosto de 2015) y por ende elevar en alzada el recurso de apelación al Consejo Universitario, el cual se realizó en el oficio CRA-1122-2015, del 25 de agosto de 2015.
6. Los argumentos esgrimidos por la comisión de especialistas son los que a continuación se señalan:

*El documento tiene características de sistematización; sin embargo, en general, carece de sustento teórico y de análisis relativo a los resultados encontrados durante el proceso de autoevaluación y la correspondiente acreditación ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (en adelante SINAES).*

*El trabajo no explicita el objetivo general de la autoevaluación, así como del documento no queda claro qué se espera con esta sistematización, lo que limita la comprensión del documento en general.*

*El marco teórico conceptual es más una síntesis del modelo de autoevaluación del SINAES, haciendo falta una reflexión teórica por parte de las autoras que permita comprender el criterio de evaluación y de calidad que se busca de la carrera. Lo mismo sucede con el apartado relativo a la descripción de la carrera.*

*Falta la reflexión teórica del concepto de autoevaluación que guio el proceso realizado, así como los resultados encontrados.*

*El documento carece de una aproximación teórica en torno al objeto de estudio de la Orientación, como disciplina profesional, lo que limita la comprensión de las características de la carrera expuestas por las autoras.*

*Aun cuando están claras las etapas de la sistematización y se observa que están las respuestas a las preguntas generadoras, se carece de un análisis de resultados para cada una de las preguntas en relación con un abordaje teórico que permitiera a las personas lectoras aprender del proceso.*

*Lo reflejado en la tabla N.º 3 permite inferir que las autoras cuentan con mucho material que no fue analizado y que podría haber enriquecido los hallazgos.*

*El apartado conclusiones carece del análisis de las fortalezas y debilidades, o de los ejes que guiaron el plan de mejora, o algún otro conocimiento construido que enriquezca experiencias similares en otros contextos.*

*No se evidencia en el documento el aporte de las autoras con respecto a su posición teórica e interpretativa.*

7. Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, el criterio ofrecido por la Comisión de Especialistas resulta lo suficientemente convincente, pues se abarcan elementos de forma y fondo acerca de las deficiencias que presentan el artículo sometido a evaluación y no encuentra en su análisis elementos que hagan revertir su criterio.

#### **ACUERDA**

**Rechazar** el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por la profesora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, Viria Ureña Salazar, en contra de la calificación N.º 2553-13-2015, del 15 de junio de 2015.”

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO agradece al señor Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### **Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La profesora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, Viria Ureña Salazar, en nota del 19 de diciembre de 2014, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, la publicación, en coautoría con la profesora Sonia Maritza PARRALES RODRÍGUEZ, titulada: “La acreditación de la carrera de Orientación en la Universidad de Costa Rica: un compromiso con el mejoramiento permanente: I Congreso Nacional de Orientación, 50 años de la Orientación en Costa Rica, en la búsqueda de nuevas perspectivas”, con el propósito de que fuese examinada y se le otorgara puntaje.
2. La publicación supracitada fue calificada con 0,00 puntos, calificación que quedó consignada en la resolución N.º 2553-13-2015, del 15 de junio de 2015, razón por la que el 2 de julio de 2015 la interesada interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la referida resolución.

3. Previo a la resolución del recurso de revocatoria, y tal y como lo establece el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la Comisión de Régimen Académico conformó una comisión de especialistas, la cual, el 28 de julio de 2015, emitió su criterio con respecto a los artículos sometidos a evaluación.
4. En lo que interesa, el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece: (...). *La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican (...).*
5. La Comisión de Régimen Académico consideró que el criterio ofrecido por la Comisión de Especialistas constituye elemento suficiente para rechazar el recurso de revocatoria (resolución CRA-RE-2-2015, del 24 de agosto de 2015) y por ende elevar en alzada el recurso de apelación al Consejo Universitario, el cual se realizó en el oficio CRA-1122-2015, del 25 de agosto de 2015.
6. Los argumentos esgrimidos por la Comisión de Especialistas son los que a continuación se señalan:

*El documento tiene características de sistematización; sin embargo, en general, carece de sustento teórico y de análisis relativo a los resultados encontrados durante el proceso de autoevaluación y la correspondiente acreditación ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (en adelante SINAES).*

*El trabajo no explicita el objetivo general de la autoevaluación, así como del documento no queda claro qué se espera con esta sistematización, lo que limita la comprensión del documento en general. El marco teórico conceptual es más una síntesis del modelo de autoevaluación del SINAES, haciendo falta una reflexión teórica por parte de las autoras que permita comprender el criterio de evaluación y de calidad que se busca de la carrera. Lo mismo sucede con el apartado relativo a la descripción de la carrera.*

*Falta la reflexión teórica del concepto de autoevaluación que guio el proceso realizado, así como los resultados encontrados.*

*El documento carece de una aproximación teórica en torno al objeto de estudio de la Orientación, como disciplina profesional, lo que limita la comprensión de las características de la carrera expuestas por las autoras.*

*Aun cuando están claras las etapas de la sistematización y se observa que están las respuestas a las preguntas generadoras, se carece de un análisis de resultados para cada una de las preguntas en relación con un abordaje teórico que permitiera a las personas lectoras aprender del proceso.*

*Lo reflejado en la tabla N.º 3 permite inferir que las autoras cuentan con mucho material que no fue analizado y que podría haber enriquecido los hallazgos.*

*El apartado conclusiones carece del análisis de las fortalezas y debilidades, o de los ejes que guiaron el plan de mejora, o algún otro conocimiento construido que enriquezca experiencias similares en otros contextos.*

*No se evidencia en el documento el aporte de las autoras con respecto a su posición teórica e interpretativa.*

7. Para la Comisión de Asuntos Jurídicos, el criterio ofrecido por la Comisión de Especialistas resulta lo suficientemente convincente, pues se abarcan elementos de forma y fondo acerca de las deficiencias que presentan el artículo sometido a evaluación y no encuentra en su análisis elementos que hagan revertir su criterio.

**ACUERDA**

**Rechazar el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por la profesora de la Escuela de Orientación y Educación Especial, Viria Ureña Salazar, en contra de la calificación N.º 2553-13-2015, del 15 de junio de 2015.**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las once horas y trece minutos, sale el Dr. William Brenes.\*\*\*\*

**ARTÍCULO 5**

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares. Expediente 19.397 (PD-15-10-073).**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares*. Expediente N.º 19.397 (ECO-116-2015, del 8 de junio de 2015). La Rectoría trasladó la petición para que el Consejo Universitario realizara el estudio correspondiente (R-3578-2015, del 9 de junio de 2015).
2. El estudio preliminar de admisibilidad y el análisis legal de la Oficina Jurídica determinaron que el Proyecto de Ley N.º 19.397 no tiene incidencia en la autonomía universitaria (CU-AD-15-07-030, del 2 de julio de 2015, y OJ-646-2015, del 22 de junio de 2015, respectivamente).
3. El Consejo Universitario acordó solicitar el criterio especializado a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) y a la Facultad de Ingeniería (sesión N.º 5920, artículo 2, del 18 de junio de 2015). Ambas instancias brindaron su criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares*. Expediente N.º 19.397.

**ANÁLISIS****I. Objetivo del Proyecto de Ley N.º 19.397**

El Proyecto de Ley N.º 19.397 pretende incentivar el uso de energías limpias en la producción industrial del país, al considerar que las empresas no realizan inversiones en este tipo de energía debido a los altos costos que conlleva su adquisición. En consecuencia, la iniciativa de ley plantea una reforma al artículo 8 de la *Ley del impuesto sobre la renta* para incorporar un nuevo inciso u), que permita deducir de la renta bruta los gastos por la adquisición de paneles solares y colectores, siempre que estos sean en el abastecimiento de energía propia para el desarrollo de su actividad económica.

De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley en mención, la adquisición de este tipo de sistemas productores de energías limpias permite contribuir con el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica en materia ambiental, a la vez que acercaría al logro de la meta de ser un país carbono neutral para el año 2021.

**II. Criterios****a) Estudio de admisibilidad del Consejo Universitario y criterio de la Oficina Jurídica**

El análisis de admisibilidad del Consejo Universitario y el criterio de la Oficina Jurídica son coincidentes en afirmar que, aunque el Proyecto de Ley N.º 19.397 incorpore una reforma a la Ley del impuesto sobre la renta, la modificación planteada no afecta los intereses universitarios, ni la actividad académica ni la autonomía (CU-AD-15-07-030, del 2 de julio de 2015, y OJ-646-2015, del 22 de junio de 2015, respectivamente).

**b) Consultas especializadas**

Los análisis elaborados por parte de la Unidad de Gestión Ambiental<sup>4</sup> y por la Facultad de Ingeniería<sup>5</sup> al Proyecto de Ley N.º 19.397, muestran que la iniciativa tiene algunas imprecisiones técnicas que sería oportuno corregir en la exposición de motivos, aunque estas no invalidan el objetivo general de incentivar el uso de paneles y colectores solares dentro de los procesos productivos de la industria en el país.

Entre las imprecisiones observadas, están las siguientes:

- La mención a la meta de reducción del calentamiento global, en el tanto se considera que la temperatura no aumenta a la tasa anual mencionada, *posiblemente la meta corresponde a sobrepasar 2 grados Celsius con respecto a un año base* (I-310-2015, del 4 de setiembre de 2015).
- Las ventajas anotadas del uso de los paneles y colectores solares. En este aspecto se debe dejar claro, según la Facultad de Ingeniería, que la reducción del consumo neto de electricidad por paneles fotovoltaicos no está limitada a un porcentaje específico, dado que este consumo depende el tamaño del sistema fotovoltaico instalado, incluso se pueden alcanzar reducciones de hasta un 100%.
- Es necesario incorporar la palabra *inversores*<sup>6</sup> dentro de la redacción propuesta al artículo 8 de la *Ley del impuesto sobre la renta, inciso u*).
- En cuanto al funcionamiento operativo, es preciso dejar claro que los sistemas fotovoltaicos no afectan ni dañan otros equipos eléctricos, que estos sí dependen del fluido eléctrico, y si este tiene un corte, el equipo se desconecta automáticamente, de acuerdo con la norma técnica internacional; además aunque su vida útil alcance casi los 30 años, los *inversores* de estos sistemas tienen una vida útil menor, por lo que requerirán cambiarse más de una vez, durante la vida útil del sistema fotovoltaico.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Tomando en cuenta los aspectos reseñados, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante la cual pide el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares*. Expediente N.º 19.397 (ECO-116-2015, del 8 de junio de 2015).
2. El objetivo del Proyecto de Ley denominado *Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares*. Expediente N.º 19.397, es contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas en materia ambiental y con la meta de ser un país carbono neutral para el año 2021, lo cual se pretende lograr con el incentivo del uso de energías limpias en la producción industrial, mediante una reforma al artículo 8 de la *Ley del impuesto sobre la renta*, que permita deducir aquellos gastos que realicen las empresas en paneles solares y colectores para abastecerse de energía propia.
3. El análisis de admisibilidad del Consejo Universitario y el criterio de la Oficina Jurídica plantean que el Proyecto de Ley N.º 19.397 no tiene incidencia en la autonomía universitaria (CU-AD-15-07-030, del 2 de julio de 2015, y OJ-646-2015, del 22 de junio de 2015, respectivamente).
4. El estudio solicitado a la Facultad de Ingeniería y a la Unidad de Gestión Ambiental sugiere que es pertinente corregir algunas imprecisiones técnicas presentadas para justificar el Proyecto de Ley N.º 19.397, entre ellas:
  - Lo referente a la meta de reducción del calentamiento global, en el tanto se considera que la temperatura no aumenta a la tasa anual mencionada; posiblemente la meta corresponde a sobrepasar dos grados Celsius con respecto a un año base.

<sup>4</sup> Criterio remitido por la Ing. Gerlin Salazar Vargas, coordinadora (Comunicación personal, del 7 de setiembre de 2015).

<sup>5</sup> Criterio suscrito por el Ing. Edwin Solórzano Campos, decano (I-310-2015, del 4 de setiembre de 2015).

<sup>6</sup> *Los inversores solares fotovoltaicos son dispositivos que transforman la energía de corriente continua en corriente alterna para alimentar la red eléctrica local.*

- En relación con las ventajas del uso de los paneles y colectores solares, se debe aclarar que la reducción del consumo neto de electricidad por paneles fotovoltaicos no está limitada a un porcentaje específico, dado que este consumo depende del tamaño del sistema fotovoltaico instalado, incluso se pueden alcanzar reducciones de hasta un 100%.
- En cuanto al funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos, es pertinente precisar que estos no afectan ni dañan otros equipos eléctricos y que sí dependen del fluido eléctrico, aunque a falta de este, el sistema se desconecte automáticamente, de acuerdo con la norma técnica internacional.
- En torno a la vida útil de estos sistemas, es necesario agregar que los inversores fotovoltaicos que estos equipos utilizan tienen una vida útil menor, por lo que se requerirá cambiarse más de una vez durante la vida útil del sistema fotovoltaico. Dado que los inversores son dispositivos fundamentales para el funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos, se recomienda incluirlos en la redacción del artículo 8, inciso u) de la Ley del impuesto sobre la renta, de manera que se lea: *u) Los paneles solares, inversores y colectores solares, adquiridos exclusivamente para el abastecimiento de energía propio y necesario para el desarrollo de la actividad económica de cada contribuyente, aplicando el método de depreciación acelerada para que sea deducible en los primeros tres años después de adquirido y puesto en funcionamiento del equipo.*

\*\*\*\*A las once horas y diecinueve minutos, entra el Dr. William Brenes. \*\*\*\*

5. El Estado costarricense ha adquirido una serie de compromisos en la protección del ambiente, tales como la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático o el Protocolo de Kioto; todo lo cual ha propiciado que se adopten disposiciones nacionales dirigidas a incentivar el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, incluidas exenciones impositivas para reducir el consumo energético, fabricar e importar sistemas de energías limpias, entre estas, los sistemas de paneles y recolectores solares.
6. A pesar de que el objetivo del Proyecto de Ley N.º 19.397 es incentivar a nuevos actores para utilizar energías limpias, y estas no se contraponen a los beneficios existentes actualmente en este campo, es necesario sopesar la pertinencia de esta nueva exención tributaria, principalmente en el marco de la crisis fiscal que afronta el Estado costarricense, y en la cual, los ingresos tributarios son indispensables para mantener un balance sano de las finanzas públicas.
7. La generación de incentivos por parte del Estado para que el sector industrial y empresarial adquiera tecnologías limpias para el desarrollo de sus actividades productivas, puede ser de suma importancia; sin embargo, una transformación de los procesos productivos hacia formas más amigables con el ambiente y la utilización de energías limpias, debe ser un principio esencial inherente a este sector, ya que la contribución con un ambiente sano y el desarrollo sostenible es una obligación país que trasciende las acciones estatales, y van más allá de las exenciones fiscales y lo que otros beneficios legales puedan incentivar.

## ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley denominado Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares*. Expediente N.º 19.397, siempre y cuando se incorporen las sugerencias estipuladas en el considerando 4.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, y a la Licda. Maritza Mena Campos, por la revisión filológica.

Inmediatamente, somete a discusión el dictamen.

EL SR. FEDERICO BLANCO comparte el criterio de fondo del dictamen de que la Universidad debe recomendar la aprobación del proyecto. Puntualiza que el proyecto de ley se llama: *Ley para incentivar a las empresas a uso de los paneles solares*, pero si este fuera un proyecto de ley que efectivamente fuera un incentivo únicamente para empresas, no podría estar de acuerdo; sin embargo, como el proyecto de ley lo que hace es modificar el artículo 8 de la *Ley general del impuesto sobre la renta* para establecer una nueva categoría de gastos deducible del impuesto, este beneficio no es exclusivo para empresas, sino que es extensivo a cualquier contribuyente; por lo tanto, según

su criterio, el proyecto de ley no debería tener ese nombre, sino llamarse simplemente *Ley para incentivar al uso de paneles solares*. No sabe si el Órgano Colegiado considere pertinente incorporar una observación al respecto en el dictamen, pues quería hacer la observación ya que estima pertinente esa diferenciación.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expresa su preocupación sobre el impacto económico que el proyecto pueda tener en las finanzas del Estado, ya que el incentivo, tal y como se está aplicando, podría incrementar aún más el déficit fiscal. Según se menciona en el dictamen, la inversión inicial de la instalación de los paneles solares no es baja.

Difícilmente, las microempresas y las pequeñas empresas, además de que las personas van a tener una capacidad financiera para hacer dichas inversiones iniciales; las que verdaderamente se podrían beneficiar en forma inmediata son las medianas y grandes empresas, y, como todos saben, estas empresas son las que, en teoría, deberían aportar mayor renta al Estado. Le parece que muchas de las medianas y grandes empresas podrían verse beneficiadas y las pequeñas empresas en menor medida, pero no tanto como se quisiera.

Claramente, Costa Rica ha adquirido una serie de compromisos en la comunidad internacional en relación con el uso de energías limpias, y si es política del Estado apostar a estas energías, independientemente del impacto que en las finanzas tenga, estima que el proyecto podría cumplir a cabalidad su objetivo, pero no se debe obviar que podría existir el riesgo de aumentar el déficit fiscal, que también en este momento no es lo más recomendable.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR informa que el año pasado se realizó el foro institucional relativo al tema de energía. Sin duda alguna es un asunto que tiene varias aristas. El asunto de la matriz energética en el país no está resuelto desde un punto de vista de los compromisos futuros; inclusive, los efectos de las variaciones climáticas dieron afectaciones importantes; no en este año, por una noticia muy favorable sobre la cantidad de lluvia, que permitió tener los embalses llenos, pero los años trasanteriores sí estuvo muy comprometido, alrededor de un 20% a un 30% de reducción de caudal de flujos de agua para los embalses, en especial, por las imágenes que tuvieron la oportunidad apreciar en la visita al lago del Arenal, de una disminución importante en el nivel del agua.

Señala que lo trae a colación, porque son inversiones del país ha hecho y han apostado por energías renovables; además, y son erogaciones y préstamos muy importantes que Costa Rica asumió apostando a este tema. Qué tan económico sea la energía renovable, aun no está resuelto; de ahí el ingreso del nuevo gobierno a la hora de dilucidar esa posibilidad de disminución del costo de la energía, que no es tan fácil.

Agrega que, a la fecha, a pesar de que este año tuvieron un uso de 100% de energía de uso renovable, los costos energéticos no son claros para una reducción. Son elementos que, desde un punto de vista de esa apuesta de energía renovable y de los costos, son de fondo, como lo es el financiamiento. Con respecto a las energías alternativas, debe ir a contrapelo de esa apuesta al modelo de sostenibilidad competitiva que debe tener el país, pero aún está en discusión.

Por otra parte, el asunto de la energía va más allá del punto económico, pues es cultural y técnico, como bien lo apuntaron en las observaciones especializadas. La importancia de tener un sistema unificado para la transferencia de energía, que no necesariamente es de lo que el país produce, lo consumen los vecinos países de Panamá, Nicaragua u otros, que, mediante ese tipo de estrategias, es a lo que el país debe ir apostando.

Considera que la ley para incentivar a las empresas en el uso de paneles solares no es solo para las empresas, sino que también debe ser doméstico y de la Universidad para disminuir esa presión de lo que son los combustibles fósiles, que hace que esa matriz de energía tenga que ser

cada vez más tomada de forma muy decidida y con estrategias, pues siente que todavía no está claro, pero sí se debe apostar por este tipo de energías alternativas.

Dice que la matriz debe resolverse, y aunque la ecuación no está resuelta, sí se tiene que apoyar este tipo de iniciativas y elementos, que son modelo del país, para salvaguardar todas las conquistas que Costa Rica ha obtenido como instituciones tan importantes como el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para ir dilucidando, con la participación de la Universidad y el sector privado y buscar esos esquemas competitivos para contar con una energía limpia que permita tener muchas industrias que la consuman, pero que, si no se va a consumir, se pueda pasar a otros. Para eso se requiere una infraestructura de transferencia de energía que permita tener esa claridad y sostenibilidad.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS indica que estuvo en una conferencia donde lo que aportaban los especialistas era que cuando todos los proyectos hidroeléctricos, que algunos están en construcción y no se han terminado, comiencen a funcionar, van a tener más bien, un sobrante de electricidad. Una de las alternativas que propusieron era exportarla a Panamá y a Nicaragua, pero señalaban que en este momento la infraestructura no está hecha, pues en Nicaragua parece que hay un problema con el pase de los cables y en Panamá también; son situaciones que se tienen que resolver.

Pregunta si se está proponiendo el proyecto para que cada empresa o casa tenga su propia energía, qué pasará en unos años, todos van a tener la energía en la casa, y qué va a pasar con las inversiones que mencionó el Ing. José Francisco Aguilar que ha hecho el país y que también son energías limpias. Cree que tiene que existir un contrapeso, porque, a veces, no se entiende al final del camino qué es lo que pasa.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO considera que, como Universidad, deben apoyar todo ese tipo de iniciativas, porque siempre son positivas; es decir, el costo-beneficio es en ese momento muy alto al haber utilizado combustibles fósiles; incluso, la energía eléctrica tiene costos importantes en el ámbito ecológico; además, las plantas tienen vida útil, y necesitan procesos de renovación y mantenimiento, lo cual eleva los costos.

Cree que el proyecto debe ir íntimamente relacionado con un fondo especial de préstamos, con tasas de interés bajas para las pequeñas industrias, de manera que se facilite la adquisición de esos sistemas, ya que constantemente se habla del cambio climático, de los impactos cada vez más serios a escala mundial y no local.

Piensa que el país ha entrado tarde a implementar el uso de paneles solares; otros países poseen experiencias de muchos años, y han logrado bajar costos energéticos en la industria, pero se ha obtenido un beneficio medioambiental. El dictamen le parece bien, e indudablemente apoyaría la iniciativa.

LA DRA. YAMILETH ANGULO propone entrar a sesión de trabajo.

*\*\*\*\*A las once horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*\*\*\*\*A las once horas y treinta y siete minutos, sale el Dr. William Brenes.\*\*\*\**

*A las once horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que se agregó un considerando 8 que dice: "A pesar de que el nombre del proyecto es *Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares, la disposición que*

se plantea incorporar al artículo 8 de la Ley del impuesto sobre la renta beneficiaria a cualquier contribuyente en el pago de dicho impuesto, no únicamente a las empresas, por lo que se recomienda eliminar dicha referencia en el nombre del proyecto". Fue lo único que se modificó del dictamen en la sesión de trabajo.

Seguidamente somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. William Brenes.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. William Brenes.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría elevó la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante la cual pide el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares*. Expediente N.º 19.397 (ECO-116-2015, del 8 de junio de 2015).
2. El objetivo del Proyecto de Ley, denominado *Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares*. Expediente N.º 19.397, es contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas en materia ambiental y con la meta de ser un país carbono neutral para el año 2021, lo cual se pretende lograr con el incentivo del uso de energías limpias en la producción industrial, mediante una reforma al artículo 8 de la Ley del impuesto sobre la renta, que permita deducir aquellos gastos que realicen las empresas en paneles solares y colectores para abastecerse de energía propia.
3. El análisis de admisibilidad del Consejo Universitario y el criterio de la Oficina Jurídica plantean que el Proyecto de Ley N.º 19.397 no tiene incidencia en la autonomía universitaria (CU-AD-15-07-030, del 2 de julio de 2015, y OJ-646-2015, del 22 de junio de 2015, respectivamente).
4. El estudio solicitado a la Facultad de Ingeniería y a la Unidad de Gestión Ambiental sugiere que es pertinente corregir algunas imprecisiones técnicas presentadas para justificar el Proyecto de Ley N.º 19.397, entre ellas:

- **Lo referente a la meta de reducción del calentamiento global, en el tanto se considera que la temperatura no aumenta a la tasa anual mencionada; posiblemente la meta corresponde a sobrepasar dos grados Celsius con respecto a un año base.**
  - **En relación con las ventajas del uso de los paneles y colectores solares, se debe aclarar que la reducción del consumo neto de electricidad por paneles fotovoltaicos no está limitada a un porcentaje específico, dado que este consumo depende el tamaño del sistema fotovoltaico instalado, incluso se pueden alcanzar reducciones de hasta un 100%.**
  - **En cuanto al funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos, es pertinente precisar que estos no afectan ni dañan otros equipos eléctricos y que sí dependen del fluido eléctrico, aunque a falta de este, el sistema se desconecte automáticamente, de acuerdo con la norma técnica internacional.**
  - **En torno a la vida útil de estos sistemas, es necesario agregar que los inversores fotovoltaicos que estos equipos utilizan tienen una vida útil menor, por lo que se requerirá cambiarse más de una vez durante la vida útil del sistema fotovoltaico. Dado que los inversores son dispositivos fundamentales para el funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos, se recomienda incluirlos en la redacción del artículo 8, inciso u) de la Ley del impuesto sobre la renta, de manera que se lea: u) Los paneles solares, inversores y colectores solares, adquiridos exclusivamente para el abastecimiento de energía propio y necesario para el desarrollo de la actividad económica de cada contribuyente, aplicando el método de depreciación acelerada para que sea deducible en los primeros tres años después de adquirido y puesto en funcionamiento del equipo.**
5. **El Estado costarricense ha adquirido una serie de compromisos en la protección del ambiente, tales como la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático o el Protocolo de Kioto; todo lo cual ha propiciado que se adopten disposiciones nacionales dirigidas a incentivar el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, incluidas exenciones impositivas para reducir el consumo energético, fabricar e importar sistemas de energías limpias, entre estas, los sistemas de paneles y recolectores solares.**
6. **A pesar de que el objetivo del Proyecto de Ley N.º 19.397 es incentivar a nuevos actores para utilizar energías limpias, y estas no se contraponen con los beneficios existentes actualmente en este campo, es necesario sopesar la pertinencia de esta nueva exención tributaria, principalmente en el marco de la crisis fiscal que afronta el Estado costarricense, y en la cual, los ingresos tributarios son indispensables para mantener un balance sano de las finanzas públicas.**
7. **La generación de incentivos por parte del Estado para que el sector industrial y empresarial adquiera tecnologías limpias para el desarrollo de sus actividades productivas, puede ser de suma importancia; sin embargo, una transformación de los procesos productivos hacia formas más amigables con el ambiente y la utilización de energías limpias, debe ser un principio esencial inherente a este sector, ya que la contribución con un ambiente sano y el desarrollo sostenible es una obligación país, que trasciende las acciones estatales, y van más allá de las exenciones fiscales y lo que otros beneficios legales puedan incentivar.**
8. **A pesar de que el nombre del proyecto es *Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares*, la disposición que se plantea incorporar al artículo 8 de la Ley del impuesto sobre la renta beneficia a cualquier contribuyente en el pago de dicho impuesto, no únicamente a las empresas, por lo que se recomienda eliminar dicha referencia en el nombre del proyecto.**

## **ACUERDA**

**Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea**

**Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley para incentivar a las empresas al uso de paneles solares*. Expediente N.º 19.397, siempre y cuando se incorporen las sugerencias estipuladas en el considerando 4.**

## **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 6**

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley *Creación del impuesto a las personas jurídicas*. Expediente 19.505 (PD-15-10-074).**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política<sup>7</sup>, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *Creación del impuesto a las personas jurídicas*. Expediente 19.505. (Nota suscrita por la Sra. Noemy Gutiérrez Medina).
2. La Rectoría, mediante oficio R-3618-2015, del 11 de junio de 2015, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-518-2015, 15 de junio de 2015).
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó una prórroga a la Sra. Noemy Gutiérrez Medina, para emitir el criterio correspondiente (CU-519-2015, del 15 de junio de 2015).
5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-715-2015, del 1.º de julio de 2015, dictaminó sobre el particular.
6. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante el oficio CU-AD-15-07-032, del 8 de julio de 2015.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5920, artículo 2, del 20 de agosto de 2015, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Derecho* (CU-772-2015, del 21 de agosto de 2015).
8. El M.Sc. José María Oreamuno Linares, profesor de Derecho Tributario de la Facultad de Derecho, aportó el criterio correspondiente (Carta del 7 de setiembre de 2015).

#### **ANÁLISIS**

##### **I. Objetivo**

El Proyecto de Ley propone revivir la Ley N.º 9024, *Impuesto a las personas jurídicas* y, con ello, que todas las sociedades activas e inactivas, así como personas jurídicas extranjeras con sucursales o apoderados inscritos en Costa Rica, vuelvan a tener la obligación de pagar un tributo.

##### **II. Criterios**

###### **a. Criterio de la Oficina Jurídica**

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-715-2015, del 1.º de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

*(...) Esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica (...).*

<sup>7</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

## b. Proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-15-07-032, del 8 de julio de 2015, y señaló lo siguiente: (...) *la iniciativa no violenta la autonomía universitaria* (...)

## c. Criterio especializado

En la sesión N.º 5920, artículo 2, del 20 de agosto de 2015, el Consejo Universitario realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Derecho.*

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-772-2015, del 21 de agosto de 2015, le solicitó a la Facultad de Derecho emitir el criterio respectivo.

**\*\*\*\*A las once horas y diecisiete minutos, entra el Dr. William Brenes. \*\*\*\***

El M.Sc. José María Oreamuno Linares, profesor de Derecho Tributario, aportó el criterio correspondiente<sup>8</sup>, y señaló lo siguiente:

(...)

### I. Antecedentes

*El texto base es prácticamente idéntico a la actual ley 9024 del 22 de diciembre del 2011, que creó el actualmente vigente impuesto a las personas jurídicas. La ley 9024 ha sufrido examen de constitucionalidad por parte de la Sala Constitucional en al menos tres ocasiones y, en la última de ellas, mediante voto 2015-1241 de las 11:31 hrs. del 28 de enero del presente año, el contralor de constitucionalidad declaró nulos por contravenir la Carta Magna los artículos 1 (creación del impuesto), 3 (tarifa del impuesto) y 5 (algunas sanciones en caso de incumplimiento del pago del tributo). El pronunciamiento de la Sala se debió no a motivos de fondo, sino que por no haberse publicado el texto sustitutivo que modificó los artículos mencionados, se violó el principio de publicidad del procedimiento legislativo.*

*El “Por tanto” de la sentencia constitucional contiene la siguiente frase: “Se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que inicien a partir del período fiscal correspondiente al año 2016”. El texto que ahora se propone tiene por finalidad subsanar el defecto de procedimiento apuntado, poniendo en vigor las mismas normas, presumiblemente con la intención de que ello sea aprobado antes de que venza el “período de gracia” concedido por la Sala Constitucional.*

### II. Valoración de fondo

*La Sala Constitucional rechazó expresamente todos los cuestionamientos por el fondo que se han hecho contra la ley actualmente existente. Por esa razón, el proyecto de ley nuevo utiliza las mismas palabras y las mismas frases en la práctica totalidad de la propuesta, con la idea de tener por superado el examen de constitucionalidad.*

*No obstante, pienso que se puede cuestionar el artículo 7 (tanto de la ley actual como del proyecto) que declara que no es deducible este tributo para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta. Esa disposición es nada respetuosa del principio de capacidad económica o contributiva, que exige que la medida de lo imponible sea exacta y adecuadamente medido. Al declarar que un gasto impuesto por ley no es deducible, impide calcular de modo correcto la renta gravable, haciendo que el tributo a las utilidades recaiga, aunque sea en pequeña medida, sobre una renta que no es real. Una disposición muy similar se contiene también en el llamado impuesto “sobre las casas de lujo” y los tributaristas nacionales han llamado la atención sobre que esas disposiciones no deberían proliferar en el sistema tributario costarricense, so pena de que lo que ahora no es más que una anomalía se convierta en un verdadero problema de constitucionalidad<sup>9</sup>.*

*Tanto la ley actual como la propuesta de ley gravan a cuatro sujetos pasivos: las sociedades mercantiles, las sucursales y los representantes de sociedades extranjeras, y las empresas individuales de responsabilidad limitada. Aunque esta última figura está prevista en el Código de Comercio, es prácticamente inexistente en la realidad, por una razón tributaria: el artículo 25 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios declara que “No obstante el régimen especial establecido en el Código de Comercio y únicamente para los efectos de la responsabilidad en el cumplimiento de todas las obligaciones concernientes a los tributos reglados por este Código, el patrimonio de la empresa individual de responsabilidad limitada y el de su propietario se consideran uno solo”. Esto es un ejemplo de que las normas puramente recaudatorias (esto es, las que persiguen esa finalidad sin importar el atropello que hagan de la capacidad económica del contribuyente), terminan teniendo perniciosos y duraderos efectos en el entramado socio-económico del país.*

<sup>8</sup> Carta del 7 de setiembre de 2015.

<sup>9</sup> Este ángulo no fue examinado en ninguna de las acciones de constitucionalidad sufridas por la ley 9024.

### III. Valoraciones sobre la técnica legislativa

*Tanto la ley actual como el proyecto de ley adolecen de una pobrísima técnica legislativa: si el artículo 1 establece cuatro sujetos pasivos, no se entiende que los mismos cuatro sujetos se repitan de manera cansina e innecesaria en el artículo 2 (tres veces), en el artículo 3 (dos veces), en el artículo 4 (tres veces), etc.*

*Se declaran aplicables las sanciones del título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, pero por su propia naturaleza la mayoría de esas sanciones son absolutamente inaplicables: la sanción por omisión de inscripción (artículo 78 del Código) no puede aplicarse a un tributo que para el que no existe deber de inscribirse; la omisión de declaración (artículo 79) o la inexactitud en la declaración (artículo 81) no pueden aplicarse a un impuesto que no tiene deber de declarar; la resistencia a fiscalización (82) no puede aplicarse a un tributo que no tiene materia para ser fiscalizada; y otro tanto podría decirse del incumplimiento en suministro de información (artículo 83), la omisión de registros contables o de accionistas (artículo 84), la no emisión de facturas (artículo 85), o las conductas que dan origen a la sanción del cierre de negocios (artículo 86). Quizás la única sanción del título III del Código que podría aplicarse sería la de morosidad (artículo 80), pero ello exigiría que el Registro Nacional estuviera dispuesto a seguir el debido proceso para la imposición de esa sanción, para lo cual no parece tener personal. Desde que entró en vigor la ley 9024 no se conoce de un solo caso en que se haya impuesto la sanción por morosidad. (...).*

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, tras analizar el Proyecto Ley Creación del impuesto a las personas jurídicas. Expediente 19.505, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que estudia el Proyecto de Ley Creación del impuesto a las personas jurídicas. Expediente 19.505, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre esta iniciativa.
2. Con este Proyecto de Ley se pretende revivir la Ley N.º 9024 *Impuesto a las personas jurídicas* y, con ello, que todas las sociedades activas e inactivas, así como personas jurídicas extranjeras con sucursales o apoderados inscritos en Costa Rica, vuelvan a tener la obligación de pagar un tributo.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-715-2015, del 1.º de julio de 2015, dictaminó que no encontró ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.
4. El Consejo Universitario, con el fin de contar con mayores elementos para el análisis de este Proyecto de Ley, en la sesión N.º 5920, artículo 2, del 20 de agosto de 2015, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó hacer consulta especializada a la Facultad de Derecho, la cual, mediante oficio OJ-715-2015, del 1.º de julio de 2015, señaló que:
  - El texto base es prácticamente idéntico a la actual Ley N.º 9024 del 22 de diciembre del 2011, que creó el actual impuesto a las personas jurídicas. Sin embargo, la Sala Constitucional declaró nulos varios artículos de la Ley N.º 9024 *Impuesto a las personas jurídicas* por contravenir la Constitución: los artículos 1 (creación del impuesto), 3 (tarifa del impuesto) y 5 (algunas sanciones en caso de incumplimiento del pago del tributo). El pronunciamiento de la Sala se debió no a motivos de fondo, sino que por no haberse publicado el texto sustitutivo que modificó los artículos mencionados, se violó el principio de publicidad del procedimiento legislativo.
  - Tanto la Ley actual como el Proyecto de Ley adolecen de técnica legislativa: si el artículo 1 establece cuatro sujetos pasivos, no se entiende que los mismos cuatro sujetos se repitan de manera innecesaria en el artículo 2 (tres veces), en el artículo 3 (dos veces), en el artículo 4 (tres veces)
  - Al declarar que un gasto impuesto por ley no es deducible (artículo 7, tanto de la ley actual como del proyecto, que declara que no es deducible este tributo para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta), impide calcular de modo correcto la renta gravable, haciendo que el tributo a las utilidades recaiga, aunque sea en pequeña medida, sobre una renta que no es real. Una disposición muy similar se contiene también en el llamado impuesto “sobre las casas de lujo” y los tributaristas nacionales han llamado la atención en cuanto a que esas disposiciones no deberían proliferar en el sistema tributario costarricense, so pena de que lo que ahora no es más que una anomalía se convierta en un verdadero problema de constitucionalidad.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que en ese considerando podrían eliminar lo último, porque es un ejemplo típico.

Continúa con la exposición del dictamen.

- Tanto la Ley actual como la Propuesta de Ley gravan a cuatro sujetos pasivos: *las sociedades mercantiles, las sucursales, los representantes de sociedades extranjeras, y las empresas individuales de responsabilidad limitada*. Aunque esta última figura está prevista en el Código de Comercio, es prácticamente inexistente en la realidad, por una razón tributaria: el artículo 25 del *Código de Normas y Procedimientos Tributarios* declara que “No obstante el régimen especial establecido en el Código de Comercio y únicamente para los efectos de la responsabilidad en el cumplimiento de todas las obligaciones concernientes a los tributos reglados por este Código, el patrimonio de la empresa individual de responsabilidad limitada y el de su propietario se consideran uno solo”. Esto es un ejemplo de que las normas puramente recaudatorias (esto es, las que persiguen esa finalidad sin importar el atropello que hagan de la capacidad económica del contribuyente), terminan teniendo perniciosos y duraderos efectos en el entramado socio-económico del país.
- También debe valorarse la siguiente técnica legislativa:
- *Se declaran aplicables las sanciones del título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, pero por su propia naturaleza la mayoría de esas sanciones son absolutamente inaplicables: la sanción por omisión de inscripción (artículo 78 del Código) no puede aplicarse a un tributo que para el que no existe deber de inscribirse; la omisión de declaración (artículo 79) o la inexactitud en la declaración (artículo 81) no pueden aplicarse a un impuesto que no tiene deber de declarar; la resistencia a fiscalización (82) no puede aplicarse a un tributo que no tiene materia para ser fiscalizada; y otro tanto podría decirse del incumplimiento en suministro de información (artículo 83), la omisión de registros contables o de accionistas (artículo 84), la no emisión de facturas (artículo 85), o las conductas que dan origen a la sanción del cierre de negocios (artículo 86). Quizás la única sanción del título III del Código que podría aplicarse sería la de morosidad (artículo 80), pero ello exigiría que el Registro Nacional estuviera dispuesto a seguir el debido proceso para la imposición de esa sanción, para lo cual no parece tener personal. Desde que entró en vigor la ley 9024 no se conoce de un solo caso en que se haya impuesto la sanción por morosidad.*

#### ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley *Creación del impuesto a las personas jurídicas*. Expediente N.º 19.505.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA concuerda con el dictamen, ya que la no aprobación del proyecto de ley, a su criterio, es una doble carga impositiva, tanto para las sociedades pasivas como las activas; esa es una razón de fondo para estar de acuerdo con el dictamen. No obstante, en relación con el acuerdo, es importante que, de alguna manera, se mencione que no están de acuerdo por los argumentos exteriorizados por los especialistas, porque solamente se está diciendo que no se apruebe el proyecto.

Señala que la Unidad de Admisibilidad indicó que no atenta contra la autonomía universitaria y las competencias de la Universidad y el profesor José María Oreamuno dice que el pronunciamiento de la Sala no se debió a motivos de fondos, sino de procedimiento, pero tendrían que explicar el por qué no aprobarlo. Añade que la justificación del profesor José María Oreamuno se cite en el acuerdo.

EL SR. FEDERICO BLANCO opina que, por la forma, le parece que en los considerandos queda suficientemente explicado el criterio experto que motiva el acuerdo, tal y como está planteado, especialmente en el considerando 4.

Considera que no es costumbre en el Consejo Universitario utilizar el acuerdo, para mencionar los criterios, sino que estos queden reflejados en los considerandos. Expresa que de fondo no está de acuerdo con la postura del dictamen, ya que como Universidad lo que deberían hacer es recomendar la aprobación del proyecto, subsanando los errores que tiene.

Comprende que los errores son muchos, pero en esa misma sesión se han expresado criterios de preocupación con respecto a la situación fiscal del país, y las sociedades anónimas constituyen el principal mecanismo de acumulación de riqueza por fuera de la existencia de una persona física. Le parece que el proyecto de ley viene a subsanar un error procedimental que la Sala Constitucional señaló en ese sentido, no apoya el dictamen, en tanto el acuerdo no refleje la recomendación de aprobar; incorporando las observaciones que se hacen en los considerandos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO indica que iría en el sentido de aprobar, pero tomando esas consideraciones. El especialista es claro en decir que la Sala Constitucional lo que indica no es de fondo, porque no se hizo un procedimiento, y la idea es subsanarlo. Sin embargo, el especialista plantea una recomendación que, tal vez, es importante que la Asamblea Legislativa la considere para ver si puede subsanar y que el proyecto llegue a un buen término.

Comenta que si la mayoría de los miembros están de acuerdo, podrían evaluar cambiar el acuerdo y colocar: “aprobar siempre y cuando se considere lo señalado en el considerando 4”, similar al proyecto anterior, y en el considerando 4 leerían toda la exposición del especialista sobre el tema.

Da lectura al acuerdo con las modificaciones recomendadas: “Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley Creación del impuesto a las personas jurídicas. Expediente 19.505, siempre y cuando se tome en cuenta lo expresado en el considerando 4”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que estudia el Proyecto de *Ley Creación del***

**impuesto a las personas jurídicas.** Expediente 19.505, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre esta iniciativa.

2. Con este Proyecto de Ley se pretende revivir la Ley N.º 9024 *Impuesto a las personas jurídicas* y, con ello, que todas las sociedades activas e inactivas, así como personas jurídicas extranjeras con sucursales o apoderados inscritos en Costa Rica, vuelvan a tener la obligación de pagar un tributo.
3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-715-2015, del 1.º de julio de 2015, dictaminó que no encontró ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.
4. El Consejo Universitario, con el fin de contar con mayores elementos para el análisis de este Proyecto de Ley, en la sesión N.º 5920, artículo 2, del 20 de agosto de 2015, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó hacer consulta especializada a la Facultad de Derecho, la cual, mediante oficio OJ-715-2015, del 1.º de julio de 2015, señaló que:

- El texto base es prácticamente idéntico a la actual Ley N.º 9024 del 22 de diciembre del 2011, que creó el actual impuesto a las personas jurídicas. Sin embargo, la Sala Constitucional declaró nulos varios artículos de la Ley N.º 9024 *Impuesto a las personas jurídicas* por contravenir la Constitución: los artículos 1 (creación del impuesto), 3 (tarifa del impuesto) y 5 (algunas sanciones en caso de incumplimiento del pago del tributo). El pronunciamiento de la Sala se debió no a motivos de fondo, sino que por no haberse publicado el texto sustitutivo que modificó los artículos mencionados, se violó el principio de publicidad del procedimiento legislativo.
- Tanto la Ley actual como el Proyecto de Ley carecen de técnica legislativa: si el artículo 1 establece cuatro sujetos pasivos, no se entiende que los mismos cuatro sujetos se repitan de manera innecesaria en el artículo 2 (tres veces), en el artículo 3 (dos veces), en el artículo 4 (tres veces)
- Al declarar que un gasto impuesto por ley no es deducible (artículo 7, tanto de la ley actual como del proyecto, que declara que no es deducible este tributo para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta), impide calcular de modo correcto la renta gravable, haciendo que el tributo a las utilidades recaiga, aunque sea en pequeña medida, sobre una renta que no es real. Una disposición muy similar se contiene también en el llamado impuesto “sobre las casas de lujo” y los tributaristas nacionales han llamado la atención en cuanto a que esas disposiciones no deberían proliferar en el sistema tributario costarricense, so pena de que lo que ahora no es más que una anomalía se convierta en un verdadero problema de constitucionalidad.
- Tanto la Ley actual como la Propuesta de Ley gravan cuatro sujetos pasivos: las *sociedades mercantiles, las sucursales, los representantes de sociedades extranjeras, y las empresas individuales de responsabilidad limitada*. Aunque esta última figura está prevista en el Código de Comercio, es prácticamente inexistente en la realidad, por una razón tributaria: el artículo 25 del *Código de Normas y Procedimientos Tributarios* declara que “No obstante el régimen especial establecido en el Código de Comercio y únicamente para los efectos de la responsabilidad en el cumplimiento de todas las obligaciones concernientes a los tributos reglados por este Código, el patrimonio de la empresa individual de responsabilidad limitada y el de su propietario se consideran uno solo”. Esto es un ejemplo de que las normas puramente recaudatorias (esto es, las que persiguen esa finalidad sin importar el atropello que hagan de la capacidad económica del contribuyente), terminan teniendo perniciosos y duraderos efectos en el entramado socio-económico del país.
- También debe valorarse la siguiente técnica legislativa:

*Se declaran aplicables las sanciones del título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, pero por su propia naturaleza la mayoría de esas sanciones son absolutamente inaplicables: la sanción por omisión de inscripción (artículo 78 del Código) no puede aplicarse a un tributo que para el que no existe deber de inscribirse; la omisión de declaración (artículo 79) o*

**la inexactitud en la declaración (artículo 81) no pueden aplicarse a un impuesto que no tiene deber de declarar; la resistencia a fiscalización (82) no puede aplicarse a un tributo que no tiene materia para ser fiscalizada; y otro tanto podría decirse del incumplimiento en suministro de información (artículo 83), la omisión de registros contables o de accionistas (artículo 84), la no emisión de facturas (artículo 85), o las conductas que dan origen a la sanción del cierre de negocios (artículo 86). Quizás la única sanción del título III del Código que podría aplicarse sería la de morosidad (artículo 80), pero ello exigiría que el Registro Nacional estuviera dispuesto a seguir el debido proceso para la imposición de esa sanción, para lo cual no parece tener personal. Desde que entró en vigor la ley 9024 no se conoce de un solo caso en que se haya impuesto la sanción por morosidad.**

## ACUERDA

**Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Creación del impuesto a las personas jurídicas. Expediente N.º 19.505, siempre y cuando se tome en cuenta lo expresado en el considerando 4.**

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 7

**La señora directora, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley Derogatoria de varios incisos del artículo 17 de la Ley N.º 1758, Ley de Radio. Expediente 19.566 (PD-15-10-075).**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>10</sup>, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley **Derogatoria de varios incisos del artículo 17 de la Ley N.º 1758, Ley de radio**. Expediente N.º 19.566 (CTE-228-2015, del 23 de julio de 2015).
2. La Rectoría, mediante oficio R-4772-2015, del 24 de julio de 2015, trasladó el texto de este Proyecto de Ley al Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronunciara.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CU-658-2015, 27 de julio de 2015).
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó una prórroga a la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, para emitir el criterio correspondiente (CU-659-2015, del 27 de julio de 2015).
5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-888-2015, del 5 de agosto de 2015, dictaminó sobre el particular.
6. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante el oficio CU-AD-15-09-042, del 1.º de setiembre de 2015.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5927, artículo 4, del 10 de setiembre de 2015, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y a las Radioemisoras UCR.*

<sup>10</sup> Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

8. El director de las Radioemisoras UCR. Alejandro Vargas Johansson, con nota vía correo electrónico, emitió el criterio correspondiente (correo electrónico del 17 de setiembre de 2015).
9. La Dra. Lidieth Garro Rojas, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, realizó sus observaciones (ECCC-847-2015, del 29 de setiembre de 2015).

## ANÁLISIS

### I. OBJETIVO

El Proyecto de Ley pretende eliminar tres incisos del artículo 17 de la Ley de Radio, N.º 1758, en los cuales se prohíbe la transmisión de lenguaje vulgar, contrario a las buenas costumbres o injurioso, así como la difusión de noticias falsas o llamadas de alarma sin fundamento:

**ARTÍCULO 1.- Derogatoria**

*Deróguense los incisos b), ch) y d) del artículo 17 de la Ley N.º 1758, Ley de Radio y Televisión (...)*

**ARTÍCULO 17.**

*Es absolutamente prohibido:*

*a) La transmisión y recepción de correspondencia privada, salvo expresa autorización del autor o la divulgación del contenido o de la existencia de dicha correspondencia, en casos de llegarse a interceptar;*

***b) La transmisión o circulación de noticias falsas, señales o llamadas de alarma sin fundamento;***

*c) La retransmisión de programas de radiodifusión provenientes de otras estaciones sin el consentimiento expreso de los interesados;*

***ch) El uso de lenguaje vulgar o contrario a las buenas costumbres;***

***d) Usar lenguaje injurioso que perjudique el honor e intereses personales;***  
*(...)*

### II. CRITERIOS

#### a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-715-2015, del 1.º de julio de 2015, dictaminó lo siguiente:

*(...) Esta Asesoría no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica (...).*

#### b. Proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-15-09-042, del 1.º de setiembre de 2015, y señaló lo siguiente:

*(...) Si bien el proyecto de ley no atenta contra la autonomía universitaria, sería recomendable conocer el criterio especializado en la materia, ya que el tema que aborda es de interés público, y por tratarse de un interés nacional, son las autoridades las que en última instancia determinan la viabilidad de dicho proyecto. (...)*

#### c. Criterio especializado

En la sesión N.º 5927, artículo 4, del 10 de setiembre de 2015, el Consejo Universitario realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y a las Radioemisoras UCR.*

La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio especializado a la Dra. Lidieth Garro Rojas, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; al M.Sc. Alejandro Vargas Johansson, director Radioemisoras UCR, y

a la M.Sc. Sylvia Carbonell Vicente, profesora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (CU-970-2015, del 5 de octubre de 2015).

El M.Sc. Alejandro Vargas Johannson, director de Radioemisoras UCR, vía correo electrónico del 17 de setiembre de 2015, emitió el criterio correspondiente, y señaló lo siguiente:

*(...) El proyecto de ley consultado es beneficioso para aumentar el margen de trabajo de la prensa. Se trata de una iniciativa que de inmediato beneficiaría al gremio de comunicadores y comunicadoras, así como a los medios que los respaldan. Más allá de una temática propia de la radiodifusión - aunque esté en una normativa que explícitamente habla de la radio- es una iniciativa necesaria para fortalecer la libertad de expresión. Quitar de raíz cualquier duda que permita interpretaciones y valoraciones sobre los contenidos de los medios de comunicación es un paso deseable para fortalecer la libertad de expresión.*

*Los articulados que se proponen eliminar son restos de una visión muy conservadora a la que algún operario de justicia, todavía hoy podría recurrir para pedir sanciones legales contra una publicación.*

*Sin duda, somos conscientes de la enorme responsabilidad de sostener y contrastar lo que generamos desde un medio de comunicación pero resulta un arma peligrosa que alguien recurra a esos incisos vigentes para obstruir el trabajo amplio, robusto y libre en que debe moverse la prensa.*

*Este es tan solo un paso y no representa la panacea pero sin duda, fortalece este proceso de asegurar las libertades y el trabajo de quienes a diario hacen periodismo (...).*

También, la Dra. Lidieth Garro Rojas, directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, envió el oficio ECCC-847-2015, del 29 de setiembre de 2015, con la propuesta elaborada por las docentes Licda. Giselle Boza Solano y la M.Sc. Sylvia Carbonell Vicente, quienes indicaron lo siguiente:

*(...)*

*1. Resulta necesario excluir del ordenamiento jurídico costarricense cualquier norma que resulte incompatible con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, en el caso particular consideramos conveniente la derogatoria de los incisos b), ch) y d) del artículo 17 de la Ley de Radio vigente, que prohíben la publicación de contenidos como se lee a continuación:*

*2. La sanción de conductas bajo conceptos jurídicamente indeterminados como noticias falsas, lenguaje vulgar, contrario a las buenas costumbres o injurioso podría dar lugar a excesos o arbitrariedades por parte de los órganos públicos en el ejercicio de sus competencias sancionatorias, a pesar de que es una norma vigente desde hace más de 60 años.*

*3. Que aunque no lo plantea la reforma propuesta por el Ejecutivo, es importante resaltar que sí resulta pertinente, con base en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que los ordenamientos jurídicos consideren una expresa prohibición a los mensajes con contenidos discriminatorios. Reza la Convención en lo que aquí interesa: "Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".*

*Finalmente, resulta de la mayor relevancia resaltar que estas instancias académicas no ven este proyecto de ley como una solución integral a los desafíos que plantea la libertad de expresión en Costa Rica. Expresamos nuestra preocupación de que se impulsen derogatorias parciales a la Ley de Radio de 1954, que si bien resultan urgentes y necesarias, posponen el debate sobre aspectos de igual urgencia y necesidad acerca del actual marco normativo en materia de radiodifusión sonora y televisiva.*

*Este proyecto de ley, si bien resulta acorde con la necesidad de garantizar un amplio ejercicio de la libertad de información en el país, no le asigna igual prioridad política a otros aspectos de gran relevancia para garantizar un sistema que observe los más altos estándares de libertad de expresión.*

*El régimen de radio y televisión en Costa Rica, configurado al amparo de la Ley de 1954, tiene una serie de deficiencias, entre ellas, la prórroga automática de las concesiones, la cesión de las mismas con la sola notificación al Ejecutivo, la falta de límites a la concentración de medios en pocos operadores, impuestos ínfimos calculados con base en la economía de los años 50 y la ausencia de mecanismos para garantizar la pluralidad, la diversidad y la inclusión social en los servicios audiovisuales. Estos aspectos, entre otros, lesionan de igual manera -como el control de contenidos- la libertad de expresión y el derecho a la información de todos los ciudadanos.*

*Recomendación: La ECCC y el PROLEDI avalan la derogatoria de los incisos b), ch) y d) del artículo 17 de la Ley No. 1758, Ley de Radio, aunque proponen que se haga en un marco de reforma integral a este marco normativo.*

*(...).*

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, tras analizar el Proyecto Ley Derogatoria de varios incisos del artículo 17 de la *Ley N.º 1758, Ley de radio*. Expediente N.º 19.566, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que estudia el Proyecto de Ley **Derogatoria de varios incisos del artículo 17 de la Ley N.º 1758, Ley de radio**. Expediente N.º 19.566, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre esta iniciativa.
2. El Proyecto de Ley pretende eliminar tres incisos del artículo 17 de la *Ley de Radio*, N.º 1758, en los cuales se prohíbe la transmisión de lenguaje vulgar, contrario a las buenas costumbres o injurioso, así como la difusión de noticias falsas o llamadas de alarma sin fundamento.
3. En la sesión N.º 5927, artículo 4, del 10 de setiembre de 2015, el Consejo Universitario realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y a las Radioemisoras UCR.*
4. El Proyecto de Ley es una iniciativa necesaria para fortalecer la libertad de expresión y eliminar cualquier duda que permita interpretaciones y valoraciones sobre los contenidos de los medios de comunicación.
5. La sanción de conductas bajo conceptos jurídicamente indeterminados como noticias falsas, lenguaje vulgar, contrario a las buenas costumbres o injurioso, podría dar lugar a excesos o arbitrariedades por parte de los órganos públicos en el ejercicio de sus competencias sancionatorias, a pesar de que es una norma vigente desde hace más de 60 años.
6. Este Proyecto de Ley, si bien resulta acorde con la necesidad de garantizar un amplio ejercicio de la libertad de información en el país, no les asigna igual prioridad política a otros aspectos de gran relevancia para garantizar un sistema que observe los más altos estándares de libertad de expresión.
7. El régimen de radio y televisión en Costa Rica, configurado al amparo de la *Ley de Radio de 1954*, tiene una serie de deficiencias, entre ellas: la prórroga automática de las concesiones, la cesión de estas con la sola notificación al Ejecutivo, la falta de límites a la concentración de medios en pocos operadores, impuestos ínfimos calculados con base en la economía de los años 50, y la ausencia de mecanismos para garantizar la pluralidad, la diversidad y la inclusión social en los servicios audiovisuales; por lo tanto, *es preocupante que se impulsen derogatorias parciales a esta Ley, que si bien resultan urgentes y necesarias, posponen el debate sobre aspectos de igual urgencia y necesidad acerca del actual marco normativo en materia de radiodifusión sonora y televisiva.*

**ACUERDA**

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el *Proyecto de Ley Derogatoria de varios incisos del artículo 17 de la Ley N.º 1758, Ley de radio*. Expediente N.º 19.566, siempre y cuando se tomen en cuenta los criterios expresados en los considerandos.”

LA DRA. YAMILETH ANGULO comenta que en la lectura no son importantes los considerandos para el proyecto, porque no se oponen a la derogatoria de los artículos, pero desea escuchar las sugerencias de los miembros del Consejo.

Agradece la colaboración del Lic. José Rocha, asesor de la Unidad de Estudios. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS concuerda con lo que menciona el M.Sc. Alejandro Vargas Johansson y las compañeras de la Escuela de Comunicación, porque los cambios que se están proponiendo son ínfimos en comparación con la necesidad que tienen de una nueva ley de radio y televisión, que la actual tiene deficiencias, ya que es desde 1954 y tendría que corregirse, porque no

solamente se está lesionando la libertad de expresión, sino, también, el derecho de información de todas las personas, y las prórrogas automáticas que se realizan, tanto de los derechos de televisión, como de radio.

Opina que todo lesiona a los costarricenses y le parece increíble que nada más se vean asuntos parciales en una ley de ese año y no se proponga una nueva ley de radio y televisión, que urge en el país.

LA DRA. RITA MEOÑO consulta en qué estado se encuentra la propuesta en la Asamblea Legislativa.

LA DRA. YAMILETH ANGULO pregunta a los miembros del Consejo si estarían de acuerdo en colocar: “siempre y cuando se tomen en cuenta los criterios expresados o es importante que tomen en cuenta los criterios expresados”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, Dr. William Brenes, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño y Dra. Yamileth Angulo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que estudia el Proyecto de Ley *Derogatoria de varios incisos del artículo 17 de la Ley N.º 1758, Ley de radio*. Expediente N.º 19.566, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre esta iniciativa.**
- 2. El Proyecto de Ley pretende eliminar tres incisos del artículo 17 de la Ley de Radio, N.º 1758, en los cuales se prohíbe la transmisión de lenguaje vulgar, contrario a las buenas costumbres o injurioso, así como la difusión de noticias falsas o llamadas de alarma sin fundamento.**
- 3. En la sesión N.º 5927, artículo 4, del 10 de setiembre de 2015, el Consejo Universitario realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y a las Radioemisoras UCR.***

4. El Proyecto de Ley es una iniciativa necesaria para fortalecer la libertad de expresión y eliminar cualquier duda que permita interpretaciones y valoraciones sobre los contenidos de los medios de comunicación.
5. La sanción de conductas bajo conceptos jurídicamente indeterminados como noticias falsas, lenguaje vulgar, contrario a las buenas costumbres o injurioso, podría dar lugar a excesos o arbitrariedades por parte de los órganos públicos en el ejercicio de sus competencias sancionatorias, a pesar de que es una norma vigente desde hace más de 60 años.
6. Este Proyecto de Ley, si bien resulta acorde con la necesidad de garantizar un amplio ejercicio de la libertad de información en el país, no les asigna igual prioridad política a otros aspectos de gran relevancia para garantizar un sistema que observe los más altos estándares de libertad de expresión.
7. El régimen de radio y televisión en Costa Rica, configurado al amparo de la *Ley de Radio de 1954*, tiene una serie de deficiencias, entre ellas: la prórroga automática de las concesiones, la cesión de estas con la sola notificación al Ejecutivo, la falta de límites a la concentración de medios en pocos operadores, impuestos ínfimos calculados con base en la economía de los años 50, y la ausencia de mecanismos para garantizar la pluralidad, la diversidad y la inclusión social en los servicios audiovisuales; por lo tanto, *es preocupante que se impulsen derogatorias parciales a esta Ley, que si bien resultan urgentes y necesarias, posponen el debate sobre aspectos de igual urgencia y necesidad acerca del actual marco normativo en materia de radiodifusión sonora y televisiva.*

#### ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley *Derogatoria de varios incisos del artículo 17 de la Ley N.º 1758, Ley de radio*. Expediente N.º 19.566, siempre y cuando se tomen en cuenta los criterios expresados en los considerandos.

#### ACUERDO FIRME.

LA DRA. YAMILETH ANGULO aclara que en el momento que se realizó la votación de las actas dudó, tal vez por el poco tiempo que tiene en la Dirección, qué sucedía con el acta, porque votaron seis a favor y dos en contra; sin embargo, es la mayoría de los presentes; por lo tanto, quedan aprobadas.

A las doce horas y veinte minutos, se levanta la sesión.

*Dra. Yamileth Angulo Ugalde*  
*Directora*  
*Consejo Universitario*

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.